



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Trabajo

Pymes. Ayudas.— Decreto 16/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el Decreto 48/2003, de 22 de abril, de modificación del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se puso en marcha un programa de ayudas para la promoción de la competitividad e innovación empresarial y se deroga el párrafo 2 del artículo 23 del citado Decreto 160/2001 824

Consejería de Cultura

Asociaciones Culturales. Subvenciones.— Orden de 22 de diciembre de 2004 por la que se regulan las subvenciones a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural para el año 2005 825

Música. Danza. Cinematografía. Becas.— Orden de 22 de diciembre de 2004 por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros para el año 2005 831

Edición. Ayudas.— Orden de 22 de diciembre de 2004 por la que se acuerda la apertura de la convocatoria de las ayudas a la edición de libros españoles para el año 2005 836

Escuelas Municipales de Música. Subvenciones.— Orden de 22 de diciembre de 2004 por la que se convocan las subvenciones públicas para el año 2005 destinadas a Escuelas Municipales de Música 841

Teatro. Música. Danza. Ayudas.— Orden de 22 de diciembre de 2004 por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, para el año 2005, reguladas en el Decreto 79/2000, de 4 de abril 847

Teatro. Música. Danza. Ayudas.— Orden de 22 de diciembre de 2004 por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza o de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2005, reguladas en el Decreto 81/2000, de 4 de abril 852

Consejería de Bienestar Social

Cooperación para el Desarrollo.— Decreto 23/2005, de 11 de enero, por el que se

aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2005

858

Servicios Sociales. Subvenciones.— Corrección de errores a la Orden de 30 de diciembre de 2004 por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales especializados a personas con discapacidad

869

Consejería de Desarrollo Rural

Mancomunidades.— Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura

869

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Delegación de Competencias.— Orden de 11 de enero de 2005 por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias ...

874

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas.— Resolución de 18 de enero de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrigen errores en la de 29 de diciembre de 2004, por la que se hace pública la convocatoria a concurso de méritos varias plazas de Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral

875

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Trabajo

Ferias y mercados.— Orden de 30 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el Calendario de

Actividades Ferales Oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005

876

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 1 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016005

878

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 16 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007467-000000

878

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 20 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007501-000000

879

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 14 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino del Valle. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Manchita

880

Vías pecuarias.— Orden de 21 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: En todo su recorrido excepto la divisoria de los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y Navalpino (Ciudad Real). Término municipal de Villarta de los Montes

881

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Impuestos. Caza.— Resolución de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba definitivamente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada 2005/2006

882

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 3 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se

aprueba definitivamente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Vera, que consiste en modificar la alineación de una calle en C/ Barrio 57-59

882

Normas subsidiarias.— Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente de Cantos, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable para la creación de un nuevo Sector Industrial SI-I de suelo urbanizable

883

Urbanismo.— Resolución de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector Industrial SI-I de Fuente de Cantos

893

Normas subsidiarias.— Resolución de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, que afecta a la delimitación y condiciones urbanísticas del “Suelo Urbanizable” del Sector I

902

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 5 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una planta industrial para el reciclaje y transformación de metales no férricos, promovido por procesos Metalúrgicos Samobeco, S.A., en el término municipal de Fuente de Cantos

904

Subastas.— Anuncio de 12 de enero de 2005 por el que se da publicidad a la enajenación del ganado ovino

904

Consejería de Cultura

Contratación.— Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública

la Resolución declarando desierto el concurso para la ejecución de las obras de consolidación y restauración de la Iglesia de San Juan en Saucedilla. Expte.: OB032PA17041

906

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Resolución de 13 de enero de 2005, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de vigilancia y protección de bienes en la Residencia de Mayores Asistida de Cáceres. Expte.: SV 20/05 CC

907

Consejería de Sanidad y Consumo

Concurso.— Anuncio de 17 de enero de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro “Edición, diseño y maquetación del libro Plan de Salud de Extremadura 2005-2008”. Expte.: S-05.007

908

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Impuestos. Caza.— Anuncio de 10 de enero de 2005 de cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinégeticos, correspondiente a la temporada 2005/2006

909

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 21 de diciembre de 2004 sobre adaptación de edificaciones a taller de cerrajerías. Situación: Ctra. de Salamanca, km. 42. Promotor: D. Desiderio Benito Encinas, en Pínofranqueado

910

Información pública.— Anuncio de 22 de diciembre de 2004 sobre instalación de vivienda unifamiliar prefabricada. Situación: Parcela 062 del polígono 3, paraje “Rey”. Promotor: D. Santiago Caletro Galeano, en Mohedas de Granadilla

910

Información pública.— Anuncio de 27 de diciembre de 2004 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “Los Vinazos”, parcelas 149 y 154 del polígono 73. Promotor: D. Antonio Durán Pulgarín, en Azuaga

910

Información pública.— Anuncio de 27 de diciembre de 2004 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Parcela 113 del polígono 6, paraje “Madroñera”. Promotor: D. Ricardo Sanmartín Arce, en Villanueva de la Vera

911

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Anuncio de 11 de enero de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de gestión externa de residuos peligrosos generados en los centros sanitarios y sociosanitarios del Servicio Extremeño de Salud. Expte.: CSE/00/04/05/CA

911

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 3 de enero de 2005 sobre Proyecto de redelimitación de la Unidad de Ejecución nº 35

912

Urbanismo.— Anuncio de 3 de enero de 2005 sobre Estudio de Detalle

912

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 23 de diciembre de 2004 sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono nº 3 del sector SUP-E.I

913

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Anuncio de 13 de enero de 2005 sobre Estudio de Detalle

913

Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.

Concurso.— Anuncio de 18 de enero de 2005 sobre concurso de las obras de construcción accesos al Polígono Industrial de La Roca de la Sierra

913

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 16/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el Decreto 48/2003, de 22 de abril, de modificación del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se puso en marcha un programa de ayudas para la promoción de la competitividad e innovación empresarial y se deroga el párrafo 2 del artículo 23 del citado Decreto 160/2001.

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura, firmado entre la Junta de Extremadura, los agentes económicos y sociales más representativos de la región y la FEMPEX, estableció como una de sus iniciativas estratégicas el desarrollo de un Programa de Apoyo a la Competitividad Empresarial e Industrial, que se materializó fundamentalmente con la puesta en marcha de un programa de ayudas regulado a través del Decreto 160/2001, de 23 de octubre.

Los resultados del programa pueden ser valorados de una forma altamente positiva, demostrando un creciente interés por parte del tejido empresarial acerca de este tipo de estrategias, lo que aconseja continuar apostando por fomentar el desarrollo de iniciativas que contribuyan a mejorar la competitividad de las empresas extremeñas.

Actualmente el plazo de presentación de las solicitudes se establece desde el 1 de enero al 30 de mayo de cada ejercicio, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 48/2003, de 22 de abril, por el que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas establecidas en el Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se pone en marcha el programa de ayudas para la competitividad e innovación empresarial.

La experiencia adquirida con la gestión del programa de ayudas viene a demostrar que independientemente de cual sea la duración del plazo de presentación de las solicitudes, la gran mayoría se presentan en los últimos días del plazo, con el agravante de que además se producen otra serie de carencias administrativas, tales como la falta de documentación que debe ser aportada al expediente.

Todas estas debilidades evidentemente influyen de manera negativa en los procesos de tramitación de los incentivos, provocando un considerable retraso en la resolución de los expedientes, lo que implica además un efecto negativo en la ejecución presupuestaria; por lo que se considera necesario acortar el plazo de presentación de solicitudes, acotándolo en todo caso a un periodo adecuado y suficiente que posibilite una correcta presentación de los proyectos por parte de los posibles concurrentes al programa.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión del día 11 de enero de 2005,

DISPONGO

Artículo Primero.-

Se modifica el artículo 1 del Decreto 48/2003, de 22 de abril, de modificación del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes acogidas al Programa de Ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación Empresarial, pasando a tener la siguiente redacción:

“En lo que se refiere a los ejercicios 2005 y 2006, el plazo de presentación de las solicitudes comenzará el 1 de enero finalizando el 15 de marzo de cada ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrán abrirse nuevos plazos de presentación de solicitudes dentro de cada ejercicio mediante Orden del Consejero de Economía y Trabajo”.

Artículo Segundo.-

Se deroga el párrafo 2º del artículo 23 del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se pone en marcha un programa de ayudas para la promoción de la competitividad e innovación empresarial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 11 de enero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 2004 por la que se regulan las subvenciones a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural para el año 2005.

El Estatuto de Autonomía, en su Título I, Artículo 7º, Apartado I Base 15, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La experiencia desarrollada, la reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería y la necesidad de adecuación a la nueva realidad de Extremadura, aconsejan una nueva puesta al día del régimen de concesión de subvenciones de esta Consejería, para el mejor cumplimiento de la finalidad perseguida con dicha figura, esto es el fomento de la actividad cultural en todos los ámbitos competenciales de la Consejería de Cultura.

Esta Orden que se aprueba, nace con vocación de permanencia y generalidad, esto es no limitada a las subvenciones o ayudas que se conceden en el año en curso, y al mismo tiempo sin perjuicio de las diferentes normas de la Consejería de Cultura hoy vigentes y de las que puedan promulgarse en el futuro, reguladoras de procedimientos de concesión de subvenciones en materias específicas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones y ayudas, para la realización de actividades o actuaciones de interés cultural para el año 2005, que contribuyan a objetivos básicos como son los de la participación de los extremeños en la vida cultural de la región, afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

En esta convocatoria se dará prioridad a aquellos proyectos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad, y que lleven implícito la promoción y el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con la finalidad de llevar a cabo una distribución más solidaria y equitativa de las ayudas.

Artículo 2.- Exclusiones.

Quedan excluidas por la presente Orden la concesión de ayudas o subvenciones reguladas por las normativas que hayan sido aprobadas por la Consejería de Cultura, para programas concretos.

Artículo 3.- Imputación presupuestaria.

La Consejería de Cultura destinará al presente programa la cantidad máxima de 121.423 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.455A. 489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Artículo 4.- Cuantía de las Ayudas.

El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, de la cuantía que para aquéllas se establece a continuación y de los criterios de valoración establecidos.

La cantidad a subvencionar por parte de la Consejería no será superior a 18.000 euros por beneficiario.

La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, el coste del proyecto para el que se solicita ayuda.

Artículo 5.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones culturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura en el momento de presentación de la solicitud.
- b) Que se trate de asociaciones sin ánimo de lucro.
- c) Que tengan su sede en el ámbito territorial de Extremadura.
- d) Disponer de estructura, experiencia y solvencia para garantizar el cumplimiento de los programas solicitados.
- e) Haber presentado la justificación de gastos y Memoria Final correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, cuando hayan vencido los plazos correspondientes.
- f) En general, que cumplan en todos sus términos las condiciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo a la presente Orden, y se presentarán en el registro general de la Consejería de Cultura (calle Almendralejo, 14. 06800 Mérida) o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2.- Plazo de presentación. Será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 7.- Documentación.

1.- La solicitud, debidamente cumplimentada deberá ir acompañada por todos y cada uno de los documentos que a continuación se reseñan, en el mismo orden para facilitar la evaluación.

a) El proyecto detallado de la actividad con expresa mención de objetivos, número de participantes, fechas, lugar de celebración y recursos humanos con los que cuenta.

Documentos anexos:

- Fotocopia compulsada en vigor del D.N.I. del representante legal de la asociación.
- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la asociación.
- Memoria documental de las actividades realizadas durante 2004 que no hayan sido subvencionadas por esta Dirección General.
- Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación, (Certificado o copia del Acta en la que se nombró).
- Certificación de la concesión de otras subvenciones por parte de otras Entidades, con especificación de cantidad y proyecto subvencionado, o declaración expresa del representante legal de la entidad solicitante del hecho de no haber solicitado otras subvenciones o colaboraciones.
- Cualquier otra documentación que sea de interés para valorar el proyecto solicitado según a los criterios generales establecidos en el artículo sexto.
- Certificado actualizado de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Hacienda Estatal en original o copia compulsada.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Certificado expedido por el Sr. Secretario de la Asociación con el Vº Bº del Presidente acreditativo del número de socios o afiliados.
- b) Documento donde se detalle el Presupuesto de Ingresos y Gastos según los conceptos señalados en el mismo, así como un breve resumen del proyecto.

2.- Subsanación. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 8.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.

Gerente de Producciones y Recursos.

Titulado/a Medio de la Dirección General de Promoción Cultural nombrado/a por el Presidente de la Comisión.

Una persona que designe el presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, que actuará como secretario.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo noveno de la presente Orden.
- Formulación de propuesta motivada de Resolución de la presente Orden al Consejero de Cultura.

4.- En lo no previsto en la presente Orden la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de LRJAP y PAC.

Artículo 9.- Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como aquéllos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad (40%).

b) Implantación territorial. Además del ámbito de actuación de la Asociación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados, dándose preferencia al mayor ámbito y al mayor número de socios (20%).

c) Recursos humanos con que cuenta el proyecto (15%).

d) Objetivos: población a la que va dirigido, número de beneficiarios (10%).

e) Presupuesto adecuado, existencia de recursos propios destinados a los proyectos (10%).

f) Temporalización de actividades, valorándose positivamente la mayor duración del proyecto (5%).

Artículo 10.- Resolución.

1.- La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía.

2.- Vista la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura dictará resolución expresa y motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- Transcurrido el plazo máximo para resolver este procedimiento que será de seis meses, desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2005, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 11.- Pagos, obligaciones de las asociaciones beneficiarias, justificación de gastos y reintegro de la subvención.

1.- Pago. El abono de las ayudas concedidas será propuesto, durante el año 2005, por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por

la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

- 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes a la primera entrega, justificación que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre de 2005.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la asociación deberá acreditar hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

2.- Obligaciones de las asociaciones beneficiarias. Las asociaciones beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad objeto de subvención, teniendo en cuenta que cualquier modificación sustancial del proyecto sin autorización expresa de la Consejería de Cultura podrá dar lugar a la revocación de la misma.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero establecidos en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 3/1985 de 19 de abril).
- c) Incorporar de forma visible y destacada, en el material que se utilice para la difusión de los programas, la leyenda de "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura" según el manual de imagen gráfica de la Junta de Extremadura.

3.- Justificación de gastos.

La justificación de gastos a que se refieren los apartados anteriores se acreditará mediante la aportación de:

- 1º Certificados actualizados (en original o copia compulsada) de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.
- 2º Certificado expedido por el Secretario de la Asociación acreditativo del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.
- 3º Originales o fotocopias compulsadas de las facturas y recibos, extendidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

Con anterioridad al 15 de enero de 2006 se presentará, de manera separada por cada proyecto, la documentación justificativa correspondiente al 100% de la subvención.

4.- Revocación y posterior reintegro.

Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de presentación de la Memoria Final, tal y como se especifica en el artículo decimosegundo.

5.- Las asociaciones deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

Artículo 12.- Memoria Final.

Las asociaciones subvencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Cultural, acompañando a la justificación de gastos en la fecha prevista en el apartado 3 del artículo decimoprimero una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

I.- Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II.- Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre objetivos previstos.

III.- Resumen económico.

IV.- Conclusiones.

Anexo. Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO

Impreso de solicitud de subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural durante 2005

I. Identificación de la Asociación Solicitante

Nombre de la Asociación _____

Calle/plaza _____ número _____ piso _____

Localidad _____ Provincia _____

Código Postal _____ Teléfono _____ Fax _____

C.I.F. _____ N.I.F. _____

II. Título y breve sinopsis del proyecto objeto de Solicitud de Ayuda

1.- Título: _____

2.-Breve sinopsis: _____

III. Presupuesto de Ingresos y Gastos e importe solicitado

INGRESOS.

GASTOS.

_____	_____.
_____	_____.
_____	_____.
_____	_____.

Importe Solicitado: _____

(En letra y cifras)

IV. Implantación territorial y numero de socios ó afiliados

Implantación territorial: Señálese lo que proceda:

- LOCAL
- COMARCAL
- PROVINCIAL
- REGIONAL

Número de Socios ó Afiliados: _____

Recursos humanos con los que cuenta el proyecto: _____

Población a la que va dirigido el proyecto: _____

Número de beneficiarios del proyecto: _____

Recursos propios destinados a los proyectos: _____

Duración del proyecto: _____

.....de..... de 200...
(Firma y sello de la Asociación)

Firmado:

Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria:

Documento Nacional de Identidad número:

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

ORDEN de 22 de diciembre de 2004 por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros para el año 2005.

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los Extremeños a sus peculiaridades culturales.

La Consejería de Cultura, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes músicos, bailarines y estudiosos del mundo del cine y de las artes audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan seis becas de música, danza, cine y audiovisuales para fomentar la ampliación o perfeccionamiento de estudios musicales, de danza, del cine y de las artes audiovisuales de los jóvenes extremeños, en centros nacionales o extranjeros, cuyo nivel de enseñanza garantice la finalidad que pretende alcanzar esta convocatoria.

La consideración de extremeñidad abarca a todas las personas nacidas en Extremadura y residentes fuera de la región de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La dotación de la beca será de 1.623 euros para cada una de las seis becas que se convocan. La Consejería de Cultura destinará a tal fin la cantidad máxima de 9.738 euros, con cargo a la aplicación 17.03.456A.481.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005. Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si la Comisión calificadora estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

Artículo 2.- Requisitos.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser extremeño o residentes en Extremadura o haber tenido la última vecindad en Extremadura con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- Estar en posesión del título académico oficial que corresponda a la naturaleza de los estudios para cuya ampliación o perfeccionamiento se solicita la beca, o en su defecto, acreditar los méritos que le asisten para su adjudicación.
- No estar disfrutando simultáneamente de otra beca para la misma finalidad.
- Poseer un conocimiento suficiente del idioma del país donde radique el centro de estudios, en el caso de proponer un programa de formación en el extranjero.
- Tener edades comprendidas entre 18 y 30 años al 1 de enero de 2005.
- No haber resultado beneficiario de estas ayudas en los tres años anteriores.

Artículo 3.- Formalización de las solicitudes.

Las solicitudes de ayudas se cursarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo a la presente Orden en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 4.- Documentación.

La solicitud de beca debidamente cumplimentada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Curriculum personal del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con el ámbito musical, la danza, el cine y las artes audiovisuales
- 2.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- 3.- Justificación acreditativa de la residencia o de la última vecindad administrativa en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada).

4. Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).

5. Fotocopia compulsada del título de grado medio, título de profesor de música, de danza, o superior, o de iguales grados relacionados directamente con el cine y/o las artes audiovisuales.

6. Una grabación en vídeo de unos diez minutos de duración en la que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca (para instrumentistas y estudios de danza).

7. Tres ejemplares de la obra u obras con las que se concurre a la beca, originales o no estrenadas, así como un disquete de la obra en formato MIDI o cualquier otro soporte (para los compositores).

8. Un guión técnico para un corto de cinco minutos, un story-board de una escena con una duración máxima de dos minutos o un cortometraje con una duración máxima de 5 minutos (para los estudiosos del cine y/o las artes audiovisuales).

9. Declaración jurada de no disfrutar de otra beca para la misma finalidad.

10. Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.

11. Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el currículum.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 5.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud de iniciación del presente procedimiento no reúne los requisitos mínimos o no se acompañan los documentos enumerados en el artículo cuarto de esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 6.- Órgano para la instrucción del procedimiento.

1.- Una Comisión de Evaluación será la encargada de la valoración de las solicitudes y documentación de los aspirantes atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

— Mérito académico del solicitante (25%).

— Calidad e interés artístico y técnico del programa, así como cualificación del centro elegido (20%).

— Resultado de la calidad de la grabación en vídeo u obra compuesta por los aspirantes en composición, en otro formato y/o resultado de la prueba que en su caso tuviera que realizar ante la Comisión para fundamentar mejor su decisión, así como la valoración del guión técnico, story-board o cortometraje en el área de audiovisuales (15%).

— Currículum vitae del aspirante (15%).

— Adecuación de los estudios de especialización (10%).

— Situación económica del solicitante (10%).

— La menor edad del aspirante (5%).

2.- La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

Presidente: Director General de Promoción Cultural o persona en quien éste delegue.

Vocales: Cuatro miembros, cualificados en las diferentes especialidades.

Una persona que designe el presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, que actuará como secretario.

3.- Funciones de la Comisión de Evaluación.

a) Informar y Valorar las solicitudes de los aspirantes conforme a la documentación presentada por los mismos.

b) Elevar al Consejero de Cultura la propuesta que contenga la relación nominal de solicitantes susceptible de ser becados.

c) Elevar al Consejero del Cultura una segunda propuesta que contenga la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser becados, por orden de puntuación y según los criterios de selección, a fin de cubrir las posibles bajas o renunciaciones.

La mencionada Comisión podrá someter, para fundamentar mejor su decisión, a los aspirantes a las pruebas necesarias (audiciones o entrevistas) en aquellas áreas o especialidades que exijan una mayor acreditación.

La Comisión podrá proponer que se declare desierta alguna de las becas convocadas.

Artículo 7.- Resolución del procedimiento.

La Resolución de la convocatoria se efectuará por el Consejero de Cultura en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión Evaluadora.

Dicha Resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento que será de seis meses desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2005, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 8.- Concurrencia de ayudas.

El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin.

Artículo 9.- Compromisos del beneficiario de la beca.

El disfrute de la beca llevará consigo el compromiso del beneficiario de colaborar en los programas de difusión artística de la Dirección General de Promoción Cultural, previo acuerdo entre las partes y siempre que esta colaboración no interfiera en el desarrollo normal de los estudios.

Al término del periodo de ampliación o perfeccionamiento de estudios que las becas promuevan, sus beneficiarios participarán en un concierto, exposición o representación que, a tal efecto, podrá organizar la Dirección General de Promoción Cultural.

El beneficiario o beneficiarios de las becas para cine y/o artes audiovisuales asumirá la participación activa en un proyecto de

investigación sobre esta disciplina en interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.- Forma de abono de las becas.

El importe de las becas concedidas se abonará durante el año 2005, será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía o aval correspondiente, de la siguiente forma:

— El 50%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.

— El 50% restante, con posterioridad a la presentación de la Memoria y certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedidos por el Centro correspondiente. Esta memoria y el certificado correspondiente deberán ser presentado con anterioridad al 1 de diciembre del año 2005.

Artículo 11.- Posibilidad de revocación de la beca.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, así como la obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión. Dicha revocación se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

Iguales consecuencias acarrearán la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo y le ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 22 de diciembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO**Becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros para el año 2005**

Solicitud

D./Dña. _____

Documento Nacional de Identidad número _____

Número de identificación fiscal _____

Domicilio: calle/plaza _____, número _____

Municipio _____ D.P. _____

Provincia: _____ Teléfono _____

EXPONE: Que basándose en lo dispuesto en la convocatoria de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros correspondiente al año 2005, realizada mediante Orden _____ por los motivos que se expresan:

MOTIVOS que basa su petición y finalidad de la misma _____

SOLICITA: La concesión de una beca para el citado fin, DECLARA bajo juramento que :

- No disfruta ni ha solicitado otras becas o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Y de acuerdo con el artículo CUARTO de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Solicitud de la beca del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con lo musical.
- Currículum vitae con indicación de los estudios, actividades y trabajos realizados o que se estén llevando a cabo, debidamente firmados por el solicitante.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- Justificación acreditativa de la residencia o de la última vecindad administrativa en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada)
- Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el curriculum (incluido certificado de estudios en su caso, originales o copia compulsada).
- Fotocopia compulsada del título oficial de grado medio, título de profesor de música, de danza, o superior, o de iguales grados relacionados directamente con el cine y/o las artes audiovisuales o, en su defecto, documentación correspondiente al abono de las tasas para la obtención del mismo.
- Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).
- Una grabación en vídeo de unos diez minutos de duración en la que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca (para instrumentistas y estudios de danza.)
- Tres ejemplares de la obra u obras con las que se concurre a la beca, originales o no estrenadas, así como un disquete de la obra en formato MIDI o cualquier otro soporte (para los compositores).
- Un guión técnico para un corto de cinco minutos, una story-board de una escena con una duración máxima de dos minutos ó un cortometraje con una duración máxima de 5 minutos (para los estudiosos del cine y/o las artes audiovisuales)
- Declaración jurada o promesa de no disfrutar de otra beca.
- Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

(Firma del interesado)

ORDEN de 22 de diciembre de 2004 por la que se acuerda la apertura de la convocatoria de las ayudas a la edición de libros españoles para el año 2005.

Uno de los factores esenciales de identidad es el hecho cultural, y convencidos de que en él ha de basarse todo proyecto de desarrollo y progreso para la Comunidad de Extremadura, es necesario mantener en vigor los mecanismos o medios de acción cultural que fomenten, entre otros, la edición extremeña de naturaleza no institucional, y la difusión de autores o temas regionales a través de editoriales de reconocido prestigio dentro del ámbito nacional.

Con esta finalidad se crearon estas ayudas por el Decreto 80/2000, de 4 de abril, con las que se pretenden fomentar la inversión del sector editorial extremeño.

En su virtud, esta Consejería de Cultura,

DISPONE:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Por la presente Orden se convoca a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas correspondientes a la edición en materia cultural con el fin de fomentar la inversión en el sector editorial extremeño, en régimen de concurrencia pública.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Empresas mercantiles del sector editorial, ya sean personas jurídicas o físicas, que cumplan en todos sus términos con lo establecido en el Decreto 80/2000, de 4 de abril, y, en concreto, que presenten proyectos de edición con las siguientes características:

- a) Proyectos editoriales promovidos por editoriales extremeñas de carácter privado.
- b) Proyectos editoriales promovidos por editoriales no extremeñas que desarrollen algún aspecto de la historia y la cultura de nuestra Comunidad o promuevan la proyección de la creación literaria extremeña.

Artículo 3.- Exclusiones.

Quedarán excluidos de las ayudas convocadas por la presente Orden:

- 1.º Los libros que vayan a ser publicados por Instituciones públicas, aun cuando sean editados por encargo, a través de editoriales de carácter privado.
- 2.º Los libros que vayan a ser publicados por entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que coediten con firmas editoriales de carácter privado.

3.º Los libros de texto para enseñanza las obras en fascículos o separatas, los anuarios y los catálogos de arte.

4.º Los libros que no sean confeccionados íntegramente en España.

Artículo 4.- Importe de las Ayudas y aplicación presupuestaria.

1. El importe de las ayudas será establecido en función de la disponibilidad presupuestaria y del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. En ningún caso la ayuda por cada proyecto superará la cantidad de 6.010,12 euros ni el 75% del presupuesto de la edición (IVA excluido).

2. La financiación de estas ayudas, por un importe total de 30.051 euros se hará con cargo a la aplicación 17.03.452A.770.00 y código de proyecto 2000170030005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo a la presente Orden, dirigidas al Director General de Promoción Cultural, ante el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14. 06800 Mérida, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden y en el Decreto 80/2000, de 4 de abril.

Artículo 6.- Requisitos y documentación.

A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberán acompañarse los siguientes documentos acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

1. Si el solicitante es una persona física, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura pública de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y documentos bastantes en derecho que justifiquen el que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos estatutos, le confiera la representación de la sociedad a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase

como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

2. C.I.F. o número de identificación fiscal, en caso de persona jurídica.
3. Proyecto de edición, con memoria explicativa, en la que se hará constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda, debidamente firmado por el solicitante.
4. Declaración acerca del plazo, expresado en meses, en el que está prevista la publicación del proyecto editorial, dentro de un máximo de doce meses, debidamente firmada por el solicitante.
5. Catálogo o listado de la editorial y ejemplares de los libros editados.
6. Declaración donde se especifique cualquier otro tipo de ayuda o financiación obtenida o solicitada para financiar el proyecto editorial de cualesquiera Administración pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales debidamente firmado por el solicitante. Si no se tiene ninguna ayuda deberá presentar declaración jurada de tal hecho.
7. Características técnicas del proyecto de edición.
8. Presupuesto de la edición de la obra proyectada y tirada prevista.
9. Contrato de edición establecido en el artículo 60 y siguiente de la Ley de Propiedad Intelectual o compromiso del autor o autores en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio público.
10. Certificado actualizado de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Hacienda Estatal en original o fotocopia compulsada.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

11. Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud o que sea requerida, en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia debidamente compulsada.

Artículo 7.- Estudio y evaluación.

1. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: Director de la Editora Regional de Extremadura.

Vocales:

Un representante de la Asociación de Escritores Extremeños o de aquellas asociaciones que pudiesen legalmente constituirse con ámbito regional y fines similares.

Un representante de otras editoriales públicas extremeñas y del gremio de editores extremeños, si lo hubiese.

Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, que actuará como secretario.

2. Los vocales y el Secretario serán nombrados por el Consejero de Cultura.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

3. Serán funciones de la Comisión.

a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

4. La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el punto séptimo, apartado 2, de esta Orden.

5. En lo no previsto en la presente Orden, la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Título V, Capítulo II, Sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta:

a) Aquellas obras que por su destacada aportación a las letras o a la cultura extremeña, se considere necesario mantener disponibles para su adquisición y lectura por los ciudadanos (Máximo 4 puntos).

b) Aquellas obras que se caractericen por su interés intrínseco, mayor esfuerzo editorial, dificultad de comercialización, o ser destinadas a minorías de nuestra sociedad con dificultad de acceso a la cultura escrita (Máximo 3 puntos).

c) El aval o garantía que le otorgue al proyecto la trayectoria editorial de quienes lo promueven (Máximo 2 puntos).

d) Aquellas que se distribuyan principalmente a través de librerías (Máximo 1 punto).

Artículo 9.- Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la ayuda nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión prevista por el solicitante.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

La Comisión de Valoración estudiará los proyectos y elevará su propuesta al Consejero de Cultura quien resolverá en el plazo de un mes. Transcurrido el plazo máximo para resolver este procedimiento que será de cinco meses, desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se hará constar el número de ejemplares a entregar y la cuantía concedida, siendo notificada a los beneficiarios y publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2005, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 11.- Pago de las ayudas concedidas.

El abono de las ayudas será propuesto durante el año 2005 por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y presentado por parte de la empresa beneficiaria el aval o garantía correspondiente al importe total de la subvención concedida, para responder de la correcta aplicación de la misma, según la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

La presentación del aval o garantía especificada en el párrafo anterior, deberá efectuarse con anterioridad al 15 de noviembre del año 2005.

No obstante, la presentación del aval o garantía mencionados puede ser sustituido por la justificación a que se hace referencia

en el artículo siguiente, en todo caso con anterioridad al 15 de noviembre de 2005.

Así mismo, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 12.- Contraprestación.

Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar la edición en el plazo declarado en la solicitud, no superior a un año, contado a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución por la que se hace pública la concesión de ayudas.

Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Consejería de Cultura dentro de los dos meses siguientes, con la entrega del correspondiente lote de ejemplares de la obra.

En todos los ejemplares editados de las obras a las que se han concedido ayudas, se hará constar, de forma expresa, la frase "La presente publicación ha sido beneficiaria de una de las ayudas a la Edición convocadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura".

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la revocación de la ayuda y su consiguiente devolución, por el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

Artículo 13.- Fiscalización.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 3/1985 de 19 de abril.

Artículo 14.- Incidencias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO**Impreso de solicitud para ayudas a la edición de libros españoles del año 2005****I. Identificación de la empresa solicitante**

Nombre de la empresa _____
Calle/plaza _____ número _____ piso _____
Localidad _____ Provincia _____
Código Postal _____ Teléfono _____ Fax _____
CIF-NIF _____ Código editorial ISBN _____

II. Datos del proyecto

Título del proyecto para el que se solicita la ayuda:

Autor: _____

Materia: Ciencias Sociales, Derecho, Filosofía, Teología
 Ciencias puras y aplicadas
 Literatura y Lingüística
 Historia, Arte y Geografía

III. Datos editoriales

1. Tirada de la obra para la que se solicita la ayuda:
Número de ejemplares: _____
2. Precio de venta al público. IVA incluido:
Euros ejemplar: _____
3. Plazo de edición (a partir de esta solicitud):
Número de meses: _____
4. Presupuesto total de la edición:
Euros: _____
5. Distribución y comercialización:
Todo el territorio nacional: _____
6. Número de páginas: _____
7. Número de empleados de la empresa: _____
8. Antigüedad de la empresa:
Año: _____

..... de de

(Firma y sello de la Empresa)

Firmado

Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria

Documento Nacional de Identidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.

ORDEN de 22 de diciembre de 2004 por la que se convocan las subvenciones públicas para el año 2005 destinadas a Escuelas Municipales de Música.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promover y fomentar las Escuelas Municipales de Música, atendiendo a los principios de flexibilidad y calidad, que implican Música y movimiento para niños de 4 a 8 años, práctica instrumental sin límite, formación musical complementaria a la práctica instrumental, actividades instrumentales y vocales de conjunto, consciente de la dificultad de financiación que ello conlleva.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que tengo legalmente conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas a Escuelas Municipales de Música destinadas a sufragar gastos corrientes de actividades específicamente musicales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las Corporaciones Locales, que destinen presupuestos inferiores a 60.100 euros y que no hayan sido minorados con respecto al ejercicio anterior, a las Escuelas Municipales de Música que tengan a su cargo y hayan iniciado las clases para el curso 2004/2005, en los meses de septiembre/octubre de 2004 y tengan una duración prevista hasta junio de 2005.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención formuladas por las Corporaciones Locales correspondientes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, se cursarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo I a la presente Orden junto a la documentación correspondiente, y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14, MÉRIDA), o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (LRJAP y PAC). En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

Artículo 4.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 5.- Documentación.

Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haberse iniciado las clases para el Curso 2004/2005 durante los meses de septiembre/octubre de 2004 y que tendrán una duración prevista hasta junio del año 2005.
- b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento especificando el presupuesto municipal con destino a dicho centro para el ejercicio 2004 y para el ejercicio 2005.
- c) Relación nominal y número total de alumnos matriculados con expresión de las materias que reciben.
- d) Relación de los profesores, con expresión de las materias que imparten y la especialidad de la titulación que poseen.
- e) Cursos que se imparten, horas lectivas de cada profesor y ratio de alumnos por profesor.
- f) Certificación del Director de la Escuela Municipal de Música sobre la existencia de agrupaciones instrumentales y vocales dependientes de la Escuela indicando la denominación.
- g) La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 6.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos mínimos o no se acompañan los documentos especificados en el artículo quinto de esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días de conformidad con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 7.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención, cuyo máximo será de 3.606 euros por Escuela, se establecerá en función de los siguientes criterios:

- 1.- Grado de financiación municipal con relación al número de habitantes.
- 2.- Número de profesores.
- 3.- Número de alumnos total.
 - a) Número de alumnos de la misma localidad.
 - b) Número de alumnos de otras localidades.
- 4.- Poseer agrupaciones instrumentales y/o vocales dependientes de la Escuela.
- 5.- En general, cuantas circunstancias sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Para ello, la Consejería de Cultura destinará la cantidad máxima de 90.000 euros con cargo a la aplicación 17.03.456A.460.00 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Artículo 8.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas por una Comisión que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.
- Vicepresidente: Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

Vocales:

- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Un funcionario de la Dirección General de Promoción Cultural.
- Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.
- Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, que actuará como secretario.

Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, éste resolverá en el plazo de un mes. Transcurrido el plazo máximo para resolver este procedimiento que será de seis

meses, desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2005, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifica otras normas de contabilidad.

Artículo 9.- Pagos de las ayudas concedidas.

1º.- El abono de la cantidad subvencionada será propuesto durante el año 2005 por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma.

— 100% una vez certificado por el Secretario-interventor del Ayuntamiento la finalización del curso 2004-2005 con indicación de la fecha concreta y los gastos correspondientes al total de la subvención concedida. Esta certificación deberá obrar en la Consejería con anterioridad al 15 de septiembre del año 2005.

2º.- Asimismo, los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar el ingreso en la contabilidad de acuerdo con el modelo de certificación que se incluye como Anexo II a la presente Orden.

Artículo 10.-

El incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas con sus intereses legales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONTINUACIÓN ANEXO I

b) Que los cursos que se imparten y horas lectivas semanales son los siguientes:

<u>CURSOS</u>	<u>HORAS LECTIVAS SEMANALES</u>	<u>RATIO</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

TOTAL HORAS: _____

c) Que existen:

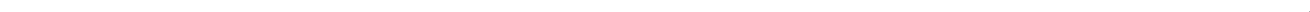
_____ (Poner número) Agrupaciones instrumentales, denominada/s:

_____ (Poner número) Agrupaciones vocales, denominada/s:

d) Que los presupuestos municipales con destino a la Escuela Municipal de Música para el ejercicio 2005 y para el ejercicio 2004 fue/es los siguientes:

Presupuesto 2004: _____ Euros.

Presupuesto 2005: _____ Euros.



e) Que la relación nominal y número total de alumnos matriculados con expresión de las materias que reciben es el siguiente:

Número total de alumnos matriculados con domicilio en la localidad: _____

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>MATERIAS</u>	<u>CURSOS</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Número total de alumnos matriculados con domicilio en otras localidades: _____

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u> (otras localidades)	<u>MATERIAS</u>	<u>CURSOS</u>
	(Indicar Sólo localidad)		
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Y SOLICITA: La concesión de una subvención para la Escuela Municipal de Música de esta localidad y de acuerdo con el artículo 4 de la mencionada Orden se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una x en las casillas correspondientes)

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber iniciado las clases para el Curso 04/05.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento especificando el presupuesto municipal con destino a dicho centro para el ejercicio 2004 y para el ejercicio 2005.

Certificado del Director de la Escuela sobre la existencia de agrupaciones instrumentales y vocales

- indicando la denominación.

En _____ a _____ de _____ de 200 _____.

(Firma del solicitante)

ANEXO II

Don _____

Interventor de _____

CERTIFICA:

Que la subvención recibida de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura por un importe de _____ euros, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Cultura de _____ de _____ de 2005, sobre concesión de subvenciones a Escuelas Municipales de Música (D.O.E. del _____) fue formalizada mediante mandamiento de ingreso núm. _____ de _____ de _____ 2004 en el concepto _____ del presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2005..

Asimismo, la citada subvención ha sido destinada a sufragar gastos corrientes de actividades específicamente musicales, tal como se recoge en el Artículo 1 de la orden mencionada anteriormente.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde en la localidad de _____ a _____ de _____ de dos mil _____.

Vº Bº El Alcalde.

ORDEN de 22 de diciembre de 2004 por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, para el año 2005, reguladas en el Decreto 79/2000, de 4 de abril.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, está interesada en apoyar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza, agentes fundamentales de la vida cultural extremeña que ilustran a través de su trabajo la diversidad cultural de Extremadura fuera de nuestras fronteras.

Por lo tanto, en atención a esta necesidad se publicó el Decreto 79/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza en Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad. Este Decreto establece que anualmente se publicará una Orden por la que se abra el plazo de presentación de instancias con el fin de realizar una convocatoria pública de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas correspondientes a espectáculos o conciertos de las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza extremeños, en régimen de concurrencia pública para el año 2005.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan en la presente Orden:

a) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza, constituidas conforme a la Legislación Mercantil aplicable, cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, al menos con una antigüedad de dos años o que acrediten haber realizado al menos dos producciones, en ambos casos, a la finalización del año 2004.

b) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza que se hayan constituido en el año 2003 y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la constitución de la formación, y que además cumplan con el requisito de territorialidad expresado en el punto anterior.

c) En caso de Uniones Temporales de Empresas los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Artículo 3.- Importe de las Ayudas y aplicación presupuestaria.

1.- El número máximo de funciones a subvencionar por agrupación será de 20, comprendiendo las que se realicen en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2004, quedando excluidas las contratadas por cualquier Institución Pública Extremeña.

2.- La financiación de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.456A.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2005.

3.- La cuantía máxima de la ayuda que se conceda por función, según los criterios de valoración no superará en ningún caso el 30% del caché presentado (I.V.A. excluido).

4.- La Consejería destinará al presente programa la cantidad máxima de 48.081 euros.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden ante el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14, 06800-MÉRIDA, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5.- Requisitos y documentación.

Junto al escrito de solicitud, debidamente cumplimentada, deberán presentar la siguiente documentación:

A) Realización de gira debidamente firmado por el representante, en el que se detalle:

- Título y autor de la/s obra/s realizada/as.
- Número de actuaciones para las que solicita la ayuda.
- Caché por actuación, con el desglose general de gastos (transporte, sueldos, dietas....).

B) Fotocopia compulsada del CIF de la Compañía y DNI del solicitante.

C) Memoria artística, debidamente firmada por el representante, de la actividad de la compañía o agrupación en los últimos dos años.

Para las nuevas compañías formadas en el año previo al anterior al de la convocatoria, esta memoria se referirá a los miembros que la conformen.

D) Autorización del los autor/es o de las Entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra (original, o copia compulsada).

E) Documento acreditativo de estar constituido como empresa en alguna de las figuras previstas por la Legislación mercantil (original o copia compulsada).

F) Copia compulsada del alta en el Impuesto Actividades Económicas o Declaración censal de la Agencia Tributaria.

G) Certificado actualizado de estar al corriente en la Seguridad Social y Hacienda Estatal en original o copia compulsada.

H) Declaración sobre subvenciones solicitadas o concedidas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas para realizar la misma actividad, debidamente firmada por el representante.

I) Copia compulsada de la/s factura/s emitida/s por la/s actuación/es realizada/s y/o documento acreditativo del ingreso por taquilla a favor de la empresa solicitante.

J) Original o copia compulsada del documento justificativo de realización de la actuación.

K) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Subsanción de solicitudes:

Si la solicitud de iniciación del presente procedimiento no reúne los requisitos mínimos o no se acompañan los documentos enumerados en el artículo quinto de esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 7.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

1.- Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.
- Vicepresidente: Director del Centro Dramático y de la Música y Audiovisuales de Extremadura.

Vocales:

- Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura.
- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Un titulado superior de música designado por el Director General de Promoción Cultural.
- Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.
- Un representante de grupos o solistas profesionales de teatro y danza, designado por el Consejero de Cultura.
- Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza, designados por el Consejero de Cultura.

— Un representante de grupos o solistas profesionales de música, designado por el Consejero de Cultura.

— Una persona que designe el presidente de la Comisión de entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, que actuará como secretario.

2.- La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

3.- Para la realización de sus funciones la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta los criterios de valoración siguientes:

a) Las actuaciones realizadas en el mayor número de Comunidades, Ferias, Festivales o Muestras. (Máximo 14 puntos).

b) El interés artístico y cultural del proyecto presentado (Máximo 8 puntos).

c) La trayectoria de la Agrupación en los dos últimos años (Máximo 5 puntos).

d) La valoración del cachet presentado (Máximo 3 puntos).

4.- La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento:

La concesión de la subvención se realizará por Resolución del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta. El plazo máximo total para resolver el procedimiento será de seis meses desde que se publique la Orden por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

En la Resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se hará constar los proyectos desestimados y los motivos de la desestimación. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2005, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifica otras normas de contabilidad.

Artículo 9.- Pago de las ayudas concedidas.

El abono de la cantidad subvencionada será propuesto durante el año 2005 por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago mencionado con anterioridad, la empresa deberá acreditar hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 10.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 79/2000 de 4 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 22 de diciembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I
AYUDAS A LOS ESPECTÁCULOS O CONCIERTOS PROFESIONALES DE TEATRO, MÚSICA Y
DANZA DE EXTREMADURA POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES O GIRAS FUERA DE LA
COMUNIDAD, PARA EL AÑO 2005

INSTANCIA-SOLICITUD

REGISTRO DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

A.G. _____

DATOS DE LA EMPRESA:

COMPAÑÍA _____
 DOMICILIO _____
 MUNICIPIO _____
 PROVINCIA _____ C.P. _____
 C.I.F. _____ TELÉFONO/FAX _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Localidad: _____ Cod. Postal: _____ Provincia: _____
 N.I.F. _____ Teléfono/Fax _____

OBRA/S
PROPUESTA/S _____

AUTOR/ES _____

PÚBLICO PREFERENTE _____

DURACIÓN _____

NÚMERO DE FUNCIONES SOLICITADAS:

•OBRA _____	Nº FUNCIONES _____
•OBRA _____	Nº FUNCIONES _____
•OBRA _____	Nº FUNCIONES _____
•OBRA _____	Nº FUNCIONES _____

CACHET POR FUNCIÓN (Si son distintos, presentar desglose de cada uno)

Gastos de transporte _____	euros.
Sueldos de actores y técnicos _____	euros.
Seguridad Social actores y técnicos _____	euros.
Dietas de actores y técnicos _____	euros.
Otros gastos _____	euros.
_____	euros.
_____	euros.
_____	euros.

TOTAL CACHET _____ euros.

TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA CONSEJERÍA _____ **EUROS.**

OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS _____ **EUROS**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por Decreto 79/200 de 4 de Abril y convocadas por Orden de _____ y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda, efectuando la siguiente declaración jurada:

- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**

En _____, a _____ de _____ de 200__

(firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.

ORDEN de 22 de diciembre de 2004 por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza o de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2005, reguladas en el Decreto 81/2000, de 4 de abril.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro, la danza y la música con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones determina en su artículo 4º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, en atención a esta necesidad se publicó el Decreto 1/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las ayudas a la producción teatral de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas correspondientes a la producción teatral, de danza o de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para financiar los gastos que se generen anualmente por el montaje de nuevas producciones que se realicen cada año en régimen de concurrencia pública para el año 2005.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden:

A.- Las empresas de producción teatral, de danza o de música cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, que tengan un período mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos para teatro o danza, o dos montajes musicales documentados en material sonoro (Vinilo, CD, Cassette) para música.

B.- Las empresas de producción teatral, de danza o de música que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor; que tengan un período mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos para teatro o danza, o que acrediten haber sacado al mercado dos colecciones de grabaciones, sean vinilo, cassettes o discos compactos para música.

C.- Las compañías de teatro, de danza o grupos/solistas de música que se hayan formado en el año 2004 y, cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la Empresa, y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los puntos A ó B anteriores.

D.- En el caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Artículo 3.- Importe de las Ayudas y aplicación presupuestaria.

1.- La Consejería de Cultura destinará al presente Programa la cantidad máxima de 216.364 euros, con cargo a la aplicación 17.03.456A.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2005.

2.- La Consejería de Cultura podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 60% del importe del presupuesto de producción aprobado (IVA excluido).

Artículo 4.- Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO días (45) naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura,

sito en la calle Almendralejo nº 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3.- Junto a la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Cinco copias del proyecto de producción de teatro, danza o de música que se propone realizar, en el que se detalle:

a) Texto íntegro del proyecto a representar, indicando título y autor/compositor y/o adaptación (en su caso).

b) Temas del proyecto, autor/autores de cada tema, música y letra (en su caso).

c) Cuadro artístico y técnico.

d) Diseño de vestuario y escenografía del proyecto para teatro, danza o espectáculo musical, y diseño de carátula del trabajo discográfico en su caso.

e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos, grabación y derechos de autor.

f) Plan de distribución del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etc.)

g) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España o Entidad correspondiente en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).

B) Número de obras y actuaciones o conciertos efectuados dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la convocatoria anual, con indicación de las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para la producción o gira de las mismas (debidamente firmada por el solicitante).

C) Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado (debidamente firmada por el solicitante).

D) Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera), debidamente firmada por el solicitante.

E) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).

H) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2º (original o copia compulsada).

I) Boletín de autónomo y/o TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social.

J) Certificado actualizado de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Hacienda Estatal en original o copia compulsada.

K) Alta en el Impuestos de Actividades Económicas o Alta censal en la Agencia Tributaria.

L) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Subsanación de solicitudes:

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

Artículo 6.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

1.- Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

b) Vicepresidente: Director del Centro Dramático, la Música Y Audiovisuales de Extremadura.

c) Vocales:

Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura.

Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural

Titulado Superior en Arte Dramático de la Dirección General de Promoción Cultural.

Titulado Superior en Música de la Dirección General de Promoción Cultural.

Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.

Dos representante de grupos o solistas profesionales de música, designado por el Consejero de Cultura.

Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza, designados por el Consejero de Cultura.

d) Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, que actuará como secretario.

2.- La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

3.- Para la realización de funciones la Comisión Evaluadora se atenderá a los criterios de valoración relacionados en el artículo 7 del Decreto 81/2000 de 4 de abril:

a) Los proyectos presentados conjuntamente por varias Compañías (legalmente unidas al efecto). (Máximo 15 puntos).

b) Los aspectos generales de calidad del proyecto. (Máximo 14 puntos).

c) La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos. (Máximo 10 puntos).

d) La incidencia social de su difusión. (Máximo 8 puntos).

e) Interés cultural del proyecto presentado. (Máximo 8 puntos).

f) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura. (Máximo 6 puntos).

La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Título V, Capítulo II Sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la LRJAP y PAC.

Artículo 7.- Resolución.

La concesión de subvención se realizará por Resolución del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

El plazo máximo total para resolver el procedimiento será de seis meses desde que se publique la Orden por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 44 de la LRJAP y PAC.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2005, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 8.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden deberán comunicar por escrito a la Dirección General de Promoción Cultural con antelación suficiente cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado.

La Dirección General de Promoción Cultural resolverá sobre la procedencia o no de la petición, y notificará a los interesados el acuerdo adoptado.

Artículo 9.- Pago de las ayudas concedidas.

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará durante el año 2005; será propuesta por ésta y hecha efectiva por la

Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

1.- Una vez aceptadas las condiciones generales establecidas en la resolución de concesión que deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que se publique la Orden de concesión; un 25% cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida.

2.- Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida.

3.- El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida.

4.- El 25% restante, una vez se estrene la producción el espectáculo objeto de ayuda, (debiendo comunicar por escrito a la Dirección General de Promoción Cultural, con quince días de antelación el lugar, fecha y horario en el que se realizará la actuación), para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del 10 de noviembre del ejercicio correspondiente, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya efectuado el espectáculo objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

No obstante lo establecido anteriormente, las cantidades a abonar podrán ser anticipadas previa presentación de aval o garantía correspondiente al importe total de la subvención concedida, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 10.- Contraprestación.

Las empresas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán realizar una actuación, dentro de la muestra que a tal efecto organizará la Consejería de Cultura, con el objetivo básico de dar a conocer las nuevas producciones a los programadores y dar la oportunidad a los miembros de la Comisión de Valoración, de comprobar, en un breve plazo de tiempo, las nuevas producciones evaluadas con anterioridad.

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático, la Música y Audiovisuales, de la Consejería de Cultura, de la Junta de Extremadura.

Artículo 11.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 81/2000 de 4 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO
AYUDAS A LA PRODUCCIÓN TEATRAL, DE DANZA Y DE MÚSICA PROFESIONALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2005

INSTANCIA-SOLICITUD

REGISTRO DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

C.P. _____

SOLICITANTE:

Persona Física/Jurídica: _____ C.I.F. o N.I.F. _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Localidad: _____ Cod. Postal: _____ Provincia: _____
 Representado por: _____ Teléfono: _____

AYUDA SOLICITADA: _____ Euros. (Máximo 60 % del importe total de producción presentado).

PRESUPUESTO DE GASTOS:

1.- Personal:

*Dirección (sueldo) _____
 *Ayudante de dirección (sueldo), días _____
 *Actores, bailarines, músicos, intérpretes, ensayos (sueldo) días _____
 *Cotizaciones sociales _____
 *Otros (escenógrafo, figurinista, iluminador, etc.) _____

2.- Elementos Escénicos:

*Diseño y realización de escenografía _____
 *Diseño y realización de vestuario _____
 *Composición musical, arreglos _____
 *Realización de Atrezzo _____
 *Diseño y realización de iluminación _____
 *Estudio de grabación _____
 *Otros _____

3.- Publicidad:

*Carteles, programas, otros _____
 *Publicidad _____
 *Derechos de autor _____
 *Correo _____
 *Otros _____

TOTAL GASTOS _____

PLANTILLA DE PERSONAL:

	EXISTENTES	FUTURA
FIJOS:
EVENTUALES:

PLAN FINANCIERO:

Aportación propia	(..... %) Euros
Otras Subvenciones	(..... %) Euros.
Ayuda a la Producción	(..... %) Euros.
	100 %Euros.

AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA:

.....

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de

..... y **SOLICITA** la concesión de la subvención que proceda y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA:**

- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**

En, a de de 200

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 23/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2005.

La Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, prescribe la elaboración de Planes Generales con carácter cuatrienal y Planes Anuales, en los que se expresan las directrices fundamentales de la cooperación extremeña para cada periodo.

Al amparo de dicha previsión se aprobó el Plan General de la Cooperación Extremeña 2004-2007 en la Comisión de Bienestar Social y Cooperación Internacional de la Asamblea de Extremadura en su sesión del 2 de abril de 2004. Dicho Plan General contiene los objetivos que deben regir la política de cooperación para el desarrollo durante el periodo 2004-2007 y, desarrollando el mismo, fue aprobado el Plan Anual para la Cooperación Extremeña 2004 por Decreto 61/2004, de 20 de abril.

Dando cumplimiento al mandato contenido en la Ley 1/2003, y continuando con el desarrollo de los objetivos y prioridades contenidos en el Plan General 2004-2007 se ha elaborado este Plan de la Cooperación Extremeña para 2005. Un primer borrador del mismo fue elaborado en el seno de la Consejería de Bienestar Social y presentado al Grupo de Trabajo de Planes y Reglamentos constituido en el seno del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo. Allí se debatió y finalmente se elaboró un segundo borrador, que se presentó al pleno del Consejo Asesor. Dicho órgano lo informó favorablemente por unanimidad en su sesión de 1 de diciembre de 2004.

Así pues, el borrador del Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2005 ha sido debatido por los representantes de los distintos actores de la cooperación extremeña con el propósito de generar un consenso que permita encontrar los puntos de conexión entre las iniciativas y perspectivas de las distintas partes implicadas.

El Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2005, que figura como Anexo, está estructurado en dos capítulos. El primero comprende las actividades del Plan Anual para el año 2005 y el segundo las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación extremeña para el año 2004, dando cumplimiento a la previsión contenida en el apartado 3º del artículo 14 de la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, según la cual “no será necesario establecer, con carácter previo, bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas y proyectos de cooperación para el desarrollo cuando éstos se incluyan en el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo”.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo dictamen del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 11 de enero de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2005, que figura como Anexo al presente Decreto.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto y por el Plan Anual Anexo al mismo, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo no regulado por la misma, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones de la Junta de Extremadura, así como lo establecido en la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación al Desarrollo.

Disposición transitoria única.

La revisión y evaluación de los proyectos aprobados en las distintas convocatorias se regirán por la normativa reguladora de las mismas.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de enero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO

PLAN ANUAL DE LA COOPERACIÓN EXTREMEÑA PARA EL AÑO 2005

CAPÍTULO I

Actividades del Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2005

1º. Objetivos, prioridades y recursos. El objetivo principal del presente Plan Anual es dar continuidad a las actividades previstas

en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2004-2007 iniciadas durante el año 2004 y comenzar aquellas que aún no han sido puestas en marcha. Sus prioridades son las de dicho Plan; y sus recursos los establecidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, una vez deducidos los créditos comprometidos con cargo a ellos en ejercicios anteriores. Del mismo modo que en los ejercicios anteriores, existe la posibilidad de financiar proyectos de carácter plurianual, para lo que será preceptivo el acuerdo del Consejo de Gobierno, ya que se comprometen créditos de ejercicios posteriores.

2º. Distribución de los presupuestos de cooperación para 2005 por modalidades. Teniendo en cuenta las cantidades comprometidas de ejercicios anteriores y las distintas modalidades de la cooperación extremeña, la distribución de los presupuestos para el presente ejercicio será la siguiente:

- a) Las ayudas a proyectos presentados por ONGD recibirán al menos el 50% del presupuesto anual, contabilizándose tanto la financiación de proyectos presentados en este ejercicio como los compromisos derivados de ejercicios anteriores.
- b) Las ayudas humanitaria y de emergencia deben suponer, al menos, un 20% del presupuesto.
- c) La cooperación directa no debe exceder del 20%. En este porcentaje deben incluirse los gastos relacionados con la evaluación de proyectos, la gestión de la página web de cooperación y la edición de materiales gráficos.
- d) Los programas de sensibilización, incluyendo los relacionados con la formación, el comercio justo o los movimientos alterglobalización, fruto de las propuestas del grupo de trabajo correspondiente, deben contar con, al menos, el 10% del presupuesto.
- e) El Consejo de Gobierno podrá conceder otras ayudas por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

3º. Bases reguladoras de las ayudas de cooperación al desarrollo. La Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, establece en su artículo 14.3 que no será necesario establecer bases reguladoras cuando éstas se incluyan en el Plan Anual, de tal manera que dichas bases constituyen el Capítulo II del presente Plan.

4º. Racionalización de las acciones de la Cooperación Extremeña. Durante el periodo de vigencia del presente Plan se seguirá realizando un esfuerzo de racionalización de todas las acciones de cooperación al desarrollo. Con carácter general se buscará la máxima coordinación con otras administraciones públicas españolas, especialmente con la Agencia Española de Cooperación

Internacional. En el mismo sentido y en la medida de lo posible, se tendrán en cuenta las recomendaciones de los organismos y agencias internacionales más relevantes (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina Humanitaria Europea (ECHO), la Organización Mundial de la Salud, etc.)

5º. Determinación de áreas preferentes para la cooperación directa.

1. Se entienden como áreas preferentes de la Cooperación Extremeña para 2005, en la modalidad de cooperación directa, las siguientes; indicándose en cada una de ellas las acciones previstas y su ámbito geográfico:

a) África Subsahariana: Continuación y finalización de las actividades formativas con estudiantes guineanos en las Escuelas de Formación Agraria, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, indicándose la idoneidad de formular y llevar a efecto un proyecto de continuación a partir del regreso de los participantes a su país, con el fin de impulsar la aplicación de los conocimientos adquiridos mediante la ejecución de un proyecto suficientemente sostenible. Impulsar las acciones previstas en el convenio con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para la participación de Extremadura en el Programa VITA de cooperación en salud con África. Establecimiento de unas directrices para la cooperación extremeña en África Subsahariana, a partir de las recomendaciones del Grupo de Trabajo establecido a tal efecto en el seno del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, en el que se incluirán algunos acuerdos concretos para la acción directa de la Junta de Extremadura en la zona. Explorar las acciones de codesarrollo, en colaboración con asociaciones de inmigrantes.

b) Sáhara Occidental: Continuación de la ejecución del Programa de Acción de la Cooperación Extremeña en el Sáhara Occidental, fruto de las propuestas del grupo de trabajo correspondiente del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, y en colaboración con otras Consejerías. Delegación técnica en la primavera de 2005 (profesionales socio-sanitarios, educativos, etc.) abierto a otras entidades (públicas, asociaciones, etc.). Finalizado el programa, elaboración y comienzo de la ejecución del siguiente Programa, en coordinación con todos los actores de la cooperación con los campos de refugiados de Tinduf.

c) Magreb y Oriente Medio: La progresiva presentación de más proyectos en la zona a las convocatorias de la Cooperación Extremeña hace necesario estudiar las áreas de intervención más necesarias, en coordinación con otros donantes públicos españoles y europeos. Explorar las acciones de codesarrollo, en colaboración con las asociaciones de inmigrantes.

- d) Cuba: Inicio de las actividades previstas en el convenio con la Oficina del Historiador de La Habana para la construcción de un inmueble de interés social en la capital cubana, en colaboración con la Consejería de Cultura. Coordinación de otras acciones y establecimiento de un acuerdo de colaboración con la Asamblea del Poder Popular de la Ciudad de La Habana.
- e) Nicaragua: Establecimiento de un acuerdo con la sección de Extremadura de la Fundación SEMG Solidaria, de la Sociedad Española de Medicina General, para la construcción y equipamiento de la Unidad Clínico-Docente “Ciudad Sandino”.
- f) Poblaciones Indígenas y minorías étnicas: constitución de un grupo de trabajo en materia de intervenciones en poblaciones indígenas, a partir del estudio de identificación de prioridades de colaboración con la población aymara de la zona transfronteriza entre la I Región de Chile (Tarapacá), Bolivia y Perú; los proyectos desarrollados con la población indígena de Guatemala y otras propuestas en ese sentido. Aprobación de un programa de intervención en esas zonas de América Latina. Establecimiento de un acuerdo de cofinanciación con CODIGEX (Cooperación para el Desarrollo Internacional Gitano de Extremadura) para la finalización del proyecto que desarrolla en beneficio de una comunidad gitana rural de Rumania.
- g) Jóvenes Cooperantes: Dar cumplimiento a la primera edición de dicho programa, en colaboración con la Dirección General de Juventud y lanzamiento de la segunda.
- h) Municipalismo: Ejecución de las actividades previstas en el convenio con el Fondo Extremeño Local de Cooperación al Desarrollo (FELCODE) para la ejecución de proyectos de fortalecimiento municipal en América Latina y ampliación del mismo cuando así se considere por ambas partes, tras los informes favorables de la Comisión Autónoma de Cooperación al Desarrollo y del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo. A partir del marco general de cooperación para el fortalecimiento municipal en países en vías de desarrollo a establecer con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) en el seno de la Comisión Autónoma de Cooperación al Desarrollo, formalización de un acuerdo a tal efecto, indicándose expresamente aquellos proyectos que formen parte de las acciones a cofinanciar por la Junta de Extremadura. Se considerarán prioritarias las acciones que incidan en el fortalecimiento municipal de los países latinoamericanos donde ya se han iniciado este tipo de intervenciones. Realización de un curso de formación en Santa Cruz de la Sierra.
- i) Cooperación interregional: Establecimiento de contrapartes institucionales para la cooperación interregional con la Euroregión de los Cárpatos. Tanto la Secretaría Técnica de Cooperación como la Dirección General de Desarrollo Rural han estimado conveniente comenzar con un acuerdo para la identificación de áreas de cooperación en la región Norte de Rumanía. Sería recomendable la coordinación de las acciones a emprender en la zona con el Servicio de Acción Exterior de la Junta de Extremadura y con la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas.
- j) Formación: A partir de las directrices del Programa de Sensibilización se incidirá en los cursos de formación para los empleados públicos, el personal de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y otros agentes de la Cooperación Extremeña. El acuerdo con la AECl sobre el programa VITA reconoce la formación como una de las principales líneas de trabajo, por lo que la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura ha solicitado la colaboración de la AECl y de la Cooperación Extremeña para realizar un curso de salud materno-infantil para profesionales africanos relacionados con nuestros proyectos en África Subsahariana francófona. Con el fin de fortalecer los proyectos de desarrollo municipal en América Latina se ha solicitado a la AECl el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra para realizar un curso destinado a nuestras contrapartes sobre desarrollo rural. Del mismo modo, a partir de las exitosas acciones de fomento de las nuevas tecnologías y de las propuestas recibidas para iniciar nuevas intervenciones, se ha solicitado el Centro de Formación de Cartagena de Indias para la realización de un curso destinado a nuestras contrapartes sobre nuevas tecnologías en el ámbito de las administraciones y los servicios públicos. Podrán realizarse otras iniciativas de formación con el informe favorable del Consejo Asesor o de la Comisión Autónoma. La página web de la cooperación extremeña tendrá un apartado de formación que incluirá las unidades didácticas seleccionadas en colaboración con la Consejería de Educación. Este apartado se vinculará al portal de educación de la Consejería.
- k) Nuevas tecnologías: En colaboración con la Consejería de Educación, evaluación y continuación del proyecto LinExCol, tecnología Linex de Extremadura para Colombia. Creación de centros de informática con sistemas operativos GNU/Linux/Linex en escuelas rurales y en los SIBASI (Sistemas básicos de salud integral) de Sonsonate, Usulután y la Unión (El Salvador), en colaboración con la Asociación para el Desarrollo Humano. Identificación de un proyecto-piloto de telemedicina en Córdoba (Argentina). Realización de un curso especializado en Cartagena de Indias. Apoyo a otras acciones en ese sentido propuestas por la Consejería de Educación así como por otros actores extremeños especializados en la alfabetización tecnológica.
- l) Envío de materiales: Apoyo al envío de donaciones y material diverso a países empobrecidos por parte de administraciones

públicas, asociaciones y otros colectivos, tras la pertinente identificación de la contraparte y con el informe favorable de la Comisión de Valoración y Evaluación.

2. La definición de las intervenciones anteriormente expuestas no excluye la posibilidad de establecer otros acuerdos de cofinanciación, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, e informando de los mismos con carácter previo al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, siempre que se enmarquen dentro de las prioridades establecidas por el Plan General de la Cooperación Extremeña 2004-2007.

6°. Sensibilización, comercio justo y alterglobalización. Continuar con el desarrollo del programa correspondiente a partir de las propuestas del Grupo de Trabajo del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo y con el informe favorable de este último. Se incorporan al mismo los acuerdos con las entidades relacionadas a continuación, estando supeditadas todas las intervenciones en el mundo educativo a la estrategia y programación definidas en el Encuentro de sensibilización en el sector educativo, a celebrar en febrero de 2005, dividido en distintos talleres (actividades escénicas, campañas, materiales didácticos, visibilidad y redes y otros). Otras acciones más estáticas (exposiciones fundamentalmente), se enmarcarán en el Salón de la Educación previsto para la primavera de 2005.

— Con la Asociación Cultural TREMN para la realización del certamen escolar de poesía “Imagina otro mundo”.

— Con Alcarabán Teatro, para la realización de actividades escénicas en la escuela.

— Con UNICEF Extremadura, para la actividad “Enrédate con UNICEF”.

— Con el MPDL, para la realización de un “Master Universitario en Cooperación al Desarrollo”, en coordinación con la Universidad de Extremadura.

— Con la Universidad de Extremadura, específicamente, o en el marco de un acuerdo general, para la convocatoria de becas de investigación y de ampliación de estudios.

— Continuación de la colaboración con el Consejo de la Juventud de Extremadura en materia de sensibilización de la población juvenil.

— Con “Paz ahora” para la realización de un programa de convivencia en valores de la paz y la interculturalidad entre niños de lugares en conflicto y de nuestro país.

— Con la Asamblea de Cooperación por la Paz para la realización de varias acciones de sensibilización.

— Con la Coordinadora de ONGD de Extremadura para la continuación del proyecto de sensibilización “Subiendo al Sur”.

— Con la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, para la Red Local Solidaria.

— Con Intermon Oxfam, para la realización de la “Campaña de sensibilización y educación en valores vidas destrozadas por un control estricto del comercio internacional de armas”.

— Con la Fundación Triángulo para la realización de la actividad “El mundo no es de color de rosa”.

— Con la Fundación Gomaespuma, para la realización de la actividad “Flamenco p’a tós”, con un componente de interculturalidad al incorporar la música andalusí, y en colaboración con la Consejería de Cultura.

— Con Farmacéuticos Mundi de Extremadura, para la realización de la campaña “Medicamentos que no curan”.

— Con Cáritas Badajoz, para la “Red provincial de Comercio Justo”.

— Con La Casa del Sol, para la realización de la campaña “Conoce y Consume Comercio Justo”.

— Con UNICEF, para la “Elaboración y difusión de material educativo y de sensibilización en comercio justo y comercio responsable desde el Programa Ozonalia”.

— Con la Asociación Paz con Dignidad, para colaborar en el “Observatorio sobre las multinacionales españolas en América Latina”.

— Con Economistas Sin Fronteras, para participar en el “Observatorio de la Responsabilidad Social de las Empresas”.

— Con el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), para la participación de la Junta de Extremadura en el FOCA (Foro de Cáceres sobre Democracia y Cooperación).

Las acciones previstas en los apartados 5º y 6º se presentarán al Consejo de Gobierno en el caso de que supusieran compromiso de fondos de ejercicios posteriores, quedando demorada hasta entonces su aprobación.

7°. Evaluación de la Cooperación Extremeña.

1. Durante el plazo de vigencia del presente Plan Anual debe establecerse un sistema de evaluación de la Cooperación Extremeña.

Del mismo modo, se continuará con las actividades de carácter formativo orientadas especialmente a la evaluación y el seguimiento de las distintas iniciativas de cooperación al desarrollo, utilizando preferentemente la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

2. Se elaborarán, asimismo, informes de evaluación in situ (interna y externa) de proyectos y áreas de actuación para su distribución entre los agentes de la cooperación extremeña, especialmente el ejecutivo regional y el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

3. Los criterios para la medición del impacto de la ayuda serán, con carácter general, los establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Se tenderá progresivamente a considerar los criterios que determinen los países beneficiarios o, en su defecto, los organismos internacionales encargados de ello.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras de las ayudas de la cooperación extremeña para el año 2005

Sección 1ª. Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Base 1ª. Objeto. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas básicas reguladoras de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para acciones en favor de los países en vías de desarrollo y zonas menos favorecidas.

Base 2ª. Líneas de actuación. Se establecen las siguientes líneas de actuación objeto de financiación:

- a) Proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios.
- b) Intervenciones humanitarias y de emergencia ante situaciones de especial necesidad.
- c) Cooperación directa, incluida en el Capítulo I del Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2005.
- d) Actividades de sensibilización, comercio justo y alterglobalización, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, tras las deliberaciones del grupo de trabajo correspondiente.

Base 3ª. Ámbito geográfico.

a) El ámbito geográfico de las intervenciones de desarrollo para la convocatoria de 2005 será, con carácter general, el establecido en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2004-2007.

b) El ámbito de las intervenciones humanitarias y de emergencia será el indicado en cada una de ellas.

c) El ámbito de las intervenciones de cooperación directa será el indicado en cada una de ellas.

d) Las actuaciones de educación para el desarrollo y sensibilización se llevarán a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Base 4ª. Financiación. La financiación de las ayudas a la cooperación extremeña, reguladas en estas bases, tendrá como límite el crédito que figura en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 con este fin. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en aquellas intervenciones de cooperación que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con las previsiones contenidas en los Planes General y Anual vigentes.

Base 5ª. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a proyectos de desarrollo presentados por organizaciones no gubernamentales de desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios, se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria aprobada por la Consejera de Bienestar Social, previo informe del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

2. Las ayudas a intervenciones de emergencia y ayuda humanitaria se tramitarán por el procedimiento de concesión directa por parte de la Consejera de Bienestar Social, según lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, informando con posterioridad al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

3. La cooperación directa de la Comunidad Autónoma de Extremadura se llevará a cabo mediante la firma de acuerdos de cofinanciación con cada una de las contrapartes, o bien mediante la contratación de servicios, de acuerdo con las previsiones contenidas en los Planes General y Anual correspondientes.

Base 6ª. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención para proyectos se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que señale la correspondiente Orden de convocatoria, e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, Servicios Centrales de la Consejería, Avda. de Extremadura, número 43 de Mérida, C.P. 06800, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAPPAC.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Bienestar Social, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAPPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

3. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas a los proyectos de desarrollo será de 30 días naturales y la fecha a partir de la cual comenzará a contarse será la establecida en las bases de la convocatoria. Para el resto de las ayudas el plazo estará abierto durante todo el año.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

5. Una misma entidad sólo podrá presentar un máximo de cuatro proyectos en el mismo ejercicio.

Base 7ª. Exclusiones Generales.

1. No podrán acceder a las ayudas reguladas por el presente Plan Anual quienes, a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado suficientemente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieren recibido de la Junta de Extremadura para estos mismos fines en ejercicios anteriores.

2. No podrán ser considerados beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos previstos en el apartado 7 del mencionado precepto.

Base 8ª. Evaluación de solicitudes.

1. La Consejería de Bienestar Social constituirá una Comisión de Valoración y Evaluación que estudiará las propuestas para la

selección de posibles beneficiarios, y que tendrá la siguiente composición:

Presidente: el Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

Vocales:

El Secretario Técnico de Cooperación para el Desarrollo.

Un Asesor Jurídico de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

El Jefe del Negociado de Ayudas al Tercer Mundo.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

2. Las funciones de esta Comisión consistirán en el estudio técnico de los documentos contenidos en los proyectos y la valoración de los mismos en función de los objetivos, prioridades y grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y formales. Elaborará una ficha técnica de cada proyecto, en la que se incluirá una valoración numerada y comentada. Asimismo, elaborará una relación valorada de los proyectos, así como una propuesta de financiación ajustada al presupuesto disponible.

3. Esta Comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos en cooperación, externos e independientes, con conocimientos y experiencia profesional acreditada en las áreas sectoriales o geográficas de intervención prioritaria, o en otros asuntos para los que se precise asesoramiento o apoyo técnico especializado.

4. Cualquier participante en dicha Comisión deberá abstenerse en los casos en que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante o designada para la ejecución de una actividad concreta.

Base 9ª. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones aquí reguladas será la Consejera de Bienestar Social, a propuesta de la Comisión de Valoración y Evaluación de los proyectos y programas. El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo habrá de conocer dicha propuesta en tiempo y forma suficientes para analizarla e informar la propuesta de resolución.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución en el caso de las ayudas tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente

Orden de convocatoria. En el caso de las ayudas a intervenciones de emergencia y ayuda humanitaria, tramitadas por el procedimiento de concesión directa, habrá de atenderse a lo dispuesto en la Base 27ª.

3. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de concesión de subvención, sin perjuicio de que se dicte resolución en dicho sentido.

4. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura; indicándose para los proyectos aprobados la entidad solicitante, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo. En el caso de las solicitudes denegadas, se indicará la entidad solicitante, el nombre del proyecto y el motivo de la denegación.

5. La resolución de concesión se notificará por escrito a cada entidad beneficiaria con indicación de la cantidad concedida, así como de las obligaciones, el plazo de ejecución, la forma de pago y el plazo y forma de justificación.

Base 10ª. Abono de las subvenciones. La subvención se abonará en los plazos siguientes, sin perjuicio de lo que se establece para las ayudas de emergencia y humanitaria:

1. Proyectos de duración no superior a doce meses:

a) Un primer pago del 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión.

b) Un segundo pago del 50% del importe subvencionado previo informe y justificación documental del importe recibido.

2. Proyectos de duración superior a doce meses:

a) Un primer pago de un 50% del importe subvencionado para el primer periodo de doce meses a la firma de la resolución de concesión.

b) Un segundo pago del 50% del total concedido para el primer periodo de doce meses, previo informe y justificación documental del importe recibido.

c) Los pagos sucesivos se producirán de la misma forma a la establecida en el párrafo inmediato anterior, de tal manera que cada uno de los pagos quedará condicionado al informe y justificación documental de las cantidades recibidas hasta ese momento.

Base 11ª. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Plan Anual están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y las resoluciones de concesión.

c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las bases y en la resolución de concesión.

d) Todas las intervenciones tendrán que hacer constar la participación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la Cooperación Extremeña en los lugares de ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Bienestar Social, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Base 12ª. Compatibilidad con otras subvenciones. Las ayudas reguladas en este Plan Anual podrán ser compatibles con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales para el mismo fin, siempre que no se supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base 13ª. Inicio, seguimiento y evaluación de los proyectos

1. Las entidades beneficiarias deberán iniciar las actividades financiadas en el plazo de un mes a partir de la recepción del primer pago del importe subvencionado.

2. Para todos los proyectos, deberán presentarse informes parciales con el seguimiento técnico y económico y justificación documental de los gastos realizados.

3. Al término de la ejecución de cada proyecto, y en un plazo de tres meses, se presentará un Informe de Evaluación Final, de carácter técnico y económico, que incluirá los siguientes documentos:

a) Un informe económico de evaluación final, en el que se evalúe la realización del proyecto en su conjunto, reflejando las actuaciones

financiadas con cargo a la subvención de la Junta de Extremadura y las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o fondos propios.

b) Un informe técnico que incluya un certificado de objetivos alcanzados.

c) Una certificación final de ingresos y gastos efectuados con cargo a la subvención de la Consejería de Bienestar Social, referida a la ejecución final del proyecto, expedida por el Secretario de la entidad con el Visto Bueno de su Presidente.

d) Deberán adjuntarse los originales o copias debidamente compulsadas de los documentos acreditativos de los gastos efectuados, en los cuales deberá constar un sello que identifique el proyecto y la organización adjudicataria de la subvención. En circunstancias excepcionales se podrán presentar copias sin compulsar, en cuyo caso el representante legal de la entidad hará constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios e indicará el lugar donde quedan depositados los originales, donde estarán a disposición de la Junta de Extremadura para cualquier inspección. También se hará constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

4. Los originales de todas las facturas imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad española, al menos durante un periodo de cinco años desde la comunicación de la aprobación del informe final. Si la contraparte no pudiera desprenderse de algún documento justificativo del gasto, deberá notificarlo motivadamente a la entidad española y ésta podrá disponer de fotocopia debidamente legalizada.

5. Excepcionalmente, los gastos en proyectos en los que concurran especiales características, geográficas o de otra índole, que dificulten la gestión normalizada, el control y la justificación del gasto, podrán justificarse de forma simplificada, mediante la presentación de cualquier documentación que permita la adecuada comprobación de la ejecución del gasto y de la consecución de objetivos. En estos casos, la entidad presentará solicitud acompañada de documentación acreditativa de tales dificultades y se requerirá aprobación expresa de la Consejería de Bienestar Social. Dicha aprobación deberá ser comunicada por escrito a la entidad solicitante en un plazo no superior a un mes.

6. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse

en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Los gastos indirectos se considerarán automáticamente justificados por la mera ejecución del proyecto y, por tanto, no será necesaria la aportación de ningún documento justificativo de los mismos, bastando con su inclusión en el certificado de ingresos y gastos.

8. La Consejería de Bienestar Social comunicará formalmente la aprobación o no de dicho informe.

Base 14ª. Modificaciones del proyecto.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentado y aprobado.

2. Cualquier incidencia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicado a la Consejería de Bienestar Social por parte de la entidad beneficiaria.

3. Para proceder a una modificación sustancial del proyecto se necesitará autorización previa y expresa de la Consejería de Bienestar Social.

4. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, motivadas y con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen.

5. Se entenderá por modificación sustancial aquella que afecte a los objetivos del proyecto, a la población beneficiaria del mismo, a la zona de ejecución, al plazo en que debe realizarse (siempre que la alteración sea mayor de cuatro meses) o al presupuesto en un porcentaje superior al 10% de la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social.

6. En aquellos casos en que la Consejería de Bienestar Social considere justificada la modificación sustancial de un proyecto y proceda a su autorización, con posterioridad a la misma deberá informar al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, aportando las razones que han motivado la decisión.

Base 15ª. Reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 11ª d).
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, e cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- g) Adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, ya que en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas por este Plan Anual podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Sección 2ª. Ayudas a proyectos de desarrollo presentados por ONGDs, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios

Base 16ª. Objeto. El objeto de estas ayudas es la financiación de acciones de cooperación al desarrollo por parte de organizaciones

no gubernamentales de desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios, dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de poblaciones desfavorecidas en países en vías de desarrollo.

Base 17ª. Beneficiarios. Podrán tener acceso a las subvenciones reguladas en este capítulo las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo españolas:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, carecer de fines de lucro y estar debidamente constituidas e inscritas válidamente en el Registro Unificado de Entidades de Servicios Sociales de Extremadura.
- b) Tener como objeto expreso de sus estatutos, o entre sus fines institucionales, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.
- c) Disponer de sede central o delegación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos se entenderá por delegación aquélla que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y estructura suficiente para la realización de sus actividades. Los medios de que disponga la entidad en la Comunidad Autónoma deberán ser los suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y para revertir en la población extremeña.
- d) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.
- e) Acreditar una experiencia de, como mínimo, dos años en actividades de cooperación al desarrollo.
- f) Estar al corriente de las obligaciones derivadas de subvenciones percibidas de la Junta de Extremadura para estos fines en ejercicios anteriores.
- g) Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.

2. Para las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro de los países beneficiarios:

- a) Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y estar legalmente constituidas.
- b) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la

capacidad operativas para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.

c) Estar al corriente de las obligaciones derivadas de subvenciones percibidas de la Junta de Extremadura para estos fines en ejercicios anteriores.

Base 18ª. Requisitos de los Proyectos. Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser cofinanciados al menos en un veinte por ciento por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura. En ese sentido, la subvención a fondo perdido máxima a conceder por la Consejería de Bienestar Social será del ochenta por ciento del coste total del proyecto, incluidos los gastos de administración y gestión (costes indirectos). Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante los recursos humanos y materiales con los que se contribuya a la ejecución de la acción a subvencionar. Además, se considerarán las aportaciones en especie de la contraparte local en el país beneficiario, siempre que sean imprescindibles para la realización del proyecto, tales como mano de obra, tierras e infraestructuras.

b) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Base 19ª. Conceptos subvencionables.

a) Costes directos: aquellos directamente relacionados con la ejecución del proyecto y que financian la consecución de los objetivos del mismo. Se incluyen gastos de adquisición o alquiler de terrenos, construcción, equipos, material, instalaciones, transportes, personal local y expatriado, viajes, estancias y dietas del personal no vinculado al control y seguimiento del proyecto, considerándose estos últimos costes indirectos.

b) Costes indirectos: se imputarán como costes indirectos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y control del proyecto. No podrán exceder del 8% del importe total del proyecto aprobado cuando la Junta de Extremadura sea el único financiador del mismo, y del 8% de la subvención concedida cuando el proyecto al que se destine dicha subvención cuente con varios financiadores. Los gastos indirectos se entenderán justificados con el adecuado desarrollo del proyecto y, por tanto, no será necesaria la aportación de ningún documento justificativo de los mismos, siendo suficiente la certificación del secretario de la entidad con el visto bueno de su presidente.

Base 20ª. Patrimonio, intereses e ingresos.

1. Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

2. Los intereses o ingresos financieros eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su ejecución final, deberán reinvertirse en costes directos de los respectivos proyectos, salvo que la Consejería de Bienestar Social autorice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad adjudicataria. Estas cantidades deberán detallarse mediante una certificación.

3. Los gastos imprevistos, bancarios y producidos por la inflación en los países destinatarios podrán financiarse con cargo a los intereses, previa autorización de la Consejería de Bienestar Social.

Base 21ª. Criterios para la adjudicación de la subvención. Los criterios técnicos que se establecen para la valoración de las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente sección, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Plan General de la Cooperación Extremeña para 2004-2007, son los siguientes:

a) Origen de la demanda, valorándose especialmente la participación de la población beneficiaria.

b) Calidad técnica del proyecto.

c) Viabilidad económica del proyecto.

d) Acumulación de proyectos en el área de actuación.

e) Experiencia acreditada de la entidad solicitante.

f) Experiencia acreditada de la contraparte.

g) Previsión de actividades de seguimiento y evaluación.

Sección 3ª. Intervenciones de emergencia y de ayuda humanitaria

Base 22ª. Objeto. En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos, epidemias y otras situaciones de especial necesidad, la Consejera de Bienestar Social, informando con posterioridad al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, podrá conceder ayudas urgentes de emergencia y de carácter humanitario. Se dará preferencia a los países asiáticos afectados por el terremoto del día 26 de diciembre de 2004, con el fin de paliar los efectos del mismo.

Base 23ª. Procedimiento. La Consejería de Bienestar Social podrá conceder estas ayudas de forma directa a entidades sin ánimo de lucro o podrá firmar convenios de cofinanciación con una contraparte del país beneficiario, con el fin de paliar los

efectos negativos de dichos sucesos. La iniciativa puede partir o no de la propia Junta de Extremadura, siendo preceptivo, en todo caso, el dictamen de la Comisión de Valoración y Evaluación regulada en la Base 9ª. La Consejería de Bienestar Social, en colaboración con la Consejería de Hacienda y Presupuesto, procederá al establecimiento de un protocolo de gestión administrativa que agilice todos los trámites.

Base 24ª. Beneficiarios. Podrán tener acceso a las ayudas reguladas en esta sección las personas jurídicas sin ánimo de lucro y entidades nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en la Base 17ª.

Base 25ª. Requisitos de las intervenciones.

1. Para poder tener acceso a la subvención, será suficiente la identificación y formulación precisa de la situación de emergencia producida y las necesidades básicas a satisfacer. Para ello, se presentará una solicitud de la ayuda, presentada por el representante legal de la entidad, en la que se especifique si se trata de una ayuda de emergencia o humanitaria y en la que se concrete, como mínimo, el objetivo, el país o área geográfica de ejecución, los beneficiarios, el presupuesto, el contenido de la ayuda, su financiación y ejecución.

2. En los casos en que sea necesario, se adjuntará un informe y toda aquella documentación acreditativa de la emergencia y de la situación que justifica la solicitud de la ayuda.

3. Los siguientes documentos serán necesarios en el caso de que una entidad solicitante española no los hubiera presentado en anteriores ocasiones o hubiera dejado de actualizarlos:

a) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.

b) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la representación legal de la persona que actúa en su nombre ante la Consejería de Bienestar Social.

c) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

d) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

4. En el caso de entidades no españolas, deberán acreditar su personalidad jurídica y la representación legal de la persona que actúa en su nombre ante la Consejería de Bienestar Social, adjuntándose fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte de esta última.

Base 26ª. Criterios para la adjudicación de la ayuda. La Consejería de Bienestar Social o, en su caso, la Comisión de Valoración y

Evaluación establecerá en cada caso los criterios técnicos para la concesión de estas ayudas.

Base 27ª. Resolución. La Consejería de Bienestar Social dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de un mes para ayuda humanitaria y de quince días naturales para ayudas urgentes en situaciones de emergencia, a contar desde la presentación de la solicitud. En estos casos, se establecerá un protocolo que permita el abono de la ayuda en un plazo lo más breve posible.

Base 28ª. Abono de la ayuda. El pago de la ayuda se realizará íntegramente en el momento de la concesión, pudiendo abonarse hasta el 100% de la intervención propuesta, que no incluirá en ningún caso costes indirectos de formulación, seguimiento o evaluación.

Base 29ª. Justificación del gasto. Se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Un breve informe sobre la gestión de la ayuda, objetivos y resultados alcanzados.

b) Las facturas o justificantes del gasto realizado.

c) Certificado del representante legal de la entidad, en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que no han sido presentados ni lo serán ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

Sección 4ª. Proyectos de cooperación directa

Base 30ª. Los proyectos de cooperación directa, incluidos en el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para 2005, se llevarán a cabo mediante acuerdos de cofinanciación con cada una de las contrapartes. En el caso de iniciativas puntuales que sólo precisen de la contratación de un servicio en concreto (transporte de material humanitario, edición de materiales o acciones de evaluación), se procederá a dicha contratación en los términos establecidos en la legislación vigente.

Sección 5ª. Actividades de sensibilización, comercio justo y alterglobalización

Base 31ª. Las acciones de sensibilización, comercio justo y alterglobalización se llevarán a cabo mediante subvenciones y acuerdos de cofinanciación sobre las mismas, incluidas en el Programa correspondiente y su desarrollo, tal y como se expresa en el apartado 6º del capítulo I del presente Plan.

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 30 de diciembre de 2004 por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales especializados a personas con discapacidad.

Advertido error material en la Orden de 30 de diciembre de 2004, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales Especializados a personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 2, de 8 de enero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 160, columna segunda, línea 18, en el artículo 3, apartado 1

Donde dice:

“... 2000.14.002.0022, importe 118.128 € ...”

Debe decir:

“... 2000.14.002.0022, importe 115.128 € ...”

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 196/2004, de 29 de diciembre, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

En los últimos años han sido muchas las Entidades Locales de nuestra Comunidad Autónoma las que se han asociado con otras, formando Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal. La Junta de Extremadura, consciente de la importante función que estas Entidades Locales tienen para el cumplimiento de las competencias de los municipios, ha venido fomentando su constitución con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones que estableció el Decreto 39/1989 de 9 de mayo.

Superada en parte esa fase, fue necesario atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades que existían, para lo que se dictó el Decreto 58/1998, de 5 de mayo, por el que se

estableció un nuevo régimen de ayudas en el que se favorecía especialmente el desarrollo institucional de las Mancomunidades ya constituidas, en el que se contemplaba el concurso de las Diputaciones Provinciales a través del mecanismo de Convenios de Colaboración y la participación de una Ponencia Técnica de la Comisión de Coordinación de Extremadura en la propuesta de las ayudas a conceder.

En una fase posterior, se potenció la asunción de nuevos servicios por las Mancomunidades existentes, antes que la creación de nuevas Mancomunidades, así como la incorporación de nuevos Municipios a las ya constituidas y para ello a través del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, se reguló la concesión de ayudas a las Mancomunidades que prestaban mayor número de servicios obligatorios mediante la modalidad de gestión directa y con personal propio.

En el contexto actual, se considera conveniente potenciar la fusión de las Mancomunidades existentes en un mismo ámbito territorial que, además de la prestación de servicios municipales obligatorios de forma mancomunada, se conviertan en auténticas entidades locales prestadoras de servicios. Se fomentará la concesión de ayudas a las Mancomunidades que posean como puestos independientes los de funcionarios con habilitación de carácter nacional y que pueden prestar sus servicios a la mancomunidad de forma exclusiva y asesorar a alguno de los municipios integrados en la misma que carezcan de dichos funcionarios, que presten un mayor número de servicios obligatorios y mediante la modalidad de gestión directa, con personal propio, y que cumpla con sus obligaciones financieras y presupuestarias, respecto de aquéllas que asumen servicios que pueden ser gestionados por otras fórmulas de asociacionismo municipal.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 29 de diciembre de 2004.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular el Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las Mancomunidades de Municipios legalmente constituidas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por desarrollo integral de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura aquel desarrollo que implique, no sólo la prestación de los

servicios mínimos obligatorios, recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, sino además la prestación efectiva mediante gestión directa de servicios o actividades y la calidad de vida y el bienestar social de sus ciudadanos.

Se entenderá asimismo que favorece el desarrollo integral de las Mancomunidades:

- a) La existencia de sede fija e independiente de la sede del Ayuntamiento del municipio en que radique.
- b) El mantenimiento del puesto de funcionario de habilitación nacional como propio e independiente, para lo que deberá estar debidamente creado y clasificado conforme a las vigentes disposiciones legales.
- c) La prestación del servicio con personal propio y permanente, cuyos costes laborales sean sufragados por la Mancomunidad como mínimo durante un ejercicio económico completo.

A los efectos de aplicación del presente Decreto, se entenderá por servicios mancomunados aquéllos que se presten al menos en el 70 por 100 de los municipios que integran la Mancomunidad.

Artículo 2.- Presupuesto.

1.- Dentro de los límites que determinen los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario y, con las aportaciones que, mediante convenio, se efectúen por las Diputaciones Provinciales, podrán concederse subvenciones por la Consejería competente en materia de Régimen Local, en coordinación con las mismas, a favor de las Mancomunidades de Municipios.

2.- Las subvenciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la inversión.

3.- Ninguna Mancomunidad podrá ser beneficiaria de ayudas que superen el 15 por 100 de las cantidades consignadas anualmente para esta finalidad.

Artículo 3.- Actuaciones objeto de subvención.

Pueden ser objeto de subvenciones los gastos de personal propio con dedicación exclusiva a los fines de la Mancomunidad, especialmente los destinados a sufragar los costes del funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñe sus funciones a la Mancomunidad como puesto independiente y con dedicación permanente o

preferente a la misma, los gastos en inversiones reales y de adquisición de bienes de equipos y otro material inventariable, los gastos corrientes, con la finalidad de mejora de las instalaciones y de los servicios mancomunados que realicen las Mancomunidades de Municipios, así como los gastos financieros con destino a sufragar inversiones asumidas directamente por la Mancomunidad.

Dichos gastos se contraerán dentro del ejercicio económico de la correspondiente Orden de convocatoria de la ayuda.

Artículo 4.- Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto las Mancomunidades de Municipios que cumplan a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- 1).- Que la totalidad de los términos de los municipios que la integran se incluya en un ámbito geográfico homogéneo, tomando como referencia las zonas reconocidas por las administraciones provinciales con sede en esta Comunidad Autónoma o en las zonas en las que actúan los Grupos de Acción Local.
- 2).- Que presten efectivamente mediante gestión directa los servicios indicados en, al menos cinco de los apartados siguientes:
 - a) Abastecimiento domiciliario de agua potable y/o depuración, saneamiento, vertidos y tratamiento de aguas residuales.
 - b) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y/o protección del medio ambiente.
 - c) Planeamiento, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
 - d) Servicios Sociales.
 - e) Gestión de actividades deportivas, culturales, y/o de información a consumidores y usuarios.
 - f) Mantenimiento y conservación de vías y caminos públicos y parque de maquinaria para dichas finalidades.
 - g) Fomento del desarrollo local, económico y/o promoción de empleo y de la formación.
 - h) Guardería rural y/o servicio de prevención y extinción de incendios en el ámbito geográfico de la Mancomunidad.
- 3).- Que posea plantilla de personal propio al servicio de la Mancomunidad con dedicación plena a la misma.

4).- Que tenga aprobado el Presupuesto General de la Mancomunidad y la Liquidación del Presupuesto General de la Mancomunidad del ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se solicita la ayuda.

Artículo 5.- Modulación de las ayudas.

1.- Para modular las ayudas que se contemplan en el presente Decreto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El 15% en atención al número de personal de plantilla de la Mancomunidad con dedicación permanente a la misma y cuyas funciones sean las de prestación de servicios desarrollados a través de la modalidad de gestión directa.

b) El 10% para financiar parcialmente el coste del puesto de trabajo del funcionario con habilitación de carácter nacional existente en la plantilla de personal de la Mancomunidad, con dedicación permanente a la misma, que lo tenga creado y clasificado como puesto independiente y además tenga cubierto el mismo de forma definitiva, provisional o en comisión de servicios.

c) El 5% en atención a la diversidad de fines y servicios asumidos y prestados que directa o indirectamente contribuyan a la dinamización socioeconómica de los municipios mancomunados, a juicio de la Ponencia Técnica a que hace referencia este Decreto.

d) El 15% en atención al mayor número de los municipios mancomunados integrados en una sola Mancomunidad.

e) El 15% en atención al menor cociente divisor entre el número de habitantes beneficiarios de los servicios y el número de municipios mancomunados, según la siguiente escala:

1.- El 70% para cocientes $<$ de 2.000 habitantes.

2.- El 20% para cocientes $>$ de 2.000 habitantes y $<$ de 3.000 habitantes.

3.- El 10% para cocientes $>$ de 3.000 habitantes y $<$ de 5.000 habitantes.

f) El 10% en atención a que los servicios mancomunados estén sujetos a precios públicos o tasas por su prestación, o que generen cualquier tipo de ingresos a la Mancomunidad solicitante de la ayuda.

g) El 5% en atención al cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad de las Entidades Locales que la integren. En el supuesto de que la Mancomunidad solicitante tuviere insuficiencia de financiación por la falta de las aportaciones

de uno o más municipios conforme a sus propios estatutos o acuerdos de sus órganos rectores, podrá suspenderse, o en su caso, revocarse la ayuda concedida hasta que los órganos colegiados de gobierno de la Mancomunidad adoptasen una decisión tendente a su regularización financiera.

h) El 10% en atención a la existencia de un plan o programa de actuación para la implantación y prestación de servicios supramunicipales, comprensivo de objetivos, prioridades, medios, recursos y plazos de ejecución, a juicio de la Ponencia Técnica a que hace referencia este Decreto.

i) El 5% en atención a la incorporación de nuevos municipios a las Mancomunidades ya constituidas.

j) El 10% en atención al porcentaje de financiación parcial por la propia Mancomunidad, con cargo a fondos propios, de las actuaciones para las que se solicita subvención.

2.- Aquellos municipios que estén integrados en más de una Mancomunidad no serán tenidos en cuenta para la modulación de las ayudas que se contemplan en este Decreto.

3.- En el supuesto de que las cantidades asignadas a las Mancomunidades según los criterios señalados en el número 1 anterior no pudieran distribuirse íntegramente entre las Mancomunidades, bien porque no existan Mancomunidades para ser beneficiarias de uno o varios criterios de reparto o bien porque el importe de la subvención que corresponda a las Mancomunidades beneficiarias excediera del importe máximo a que se refiere el artículo 2.3 del presente Decreto, la cantidad excedente de uno o varios criterios serán distribuidas entre las restantes Mancomunidades beneficiarias conforme a los criterios que se han señalado en el número anterior y con la preferencia del orden alfabético asignados a los distintos criterios.

Artículo 6.- Evaluación de los proyectos.

La función de evaluar los expedientes de subvención a las Mancomunidades y proponer su resolución al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local corresponde a la Ponencia Técnica de carácter permanente constituida en el seno de la Comisión de Coordinación de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Artículo 7.- Convocatoria y solicitudes.

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local, de convocatoria anual, y en el plazo que la

misma seña, podrán concurrir las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, a través de sus representantes legales, formulando al efecto la correspondiente petición de subvención, con indicación expresa e individualizada de las inversiones o gastos a los que pretenden destinar la ayuda y acompañando la siguiente documentación:

a) Solicitud que se formulará según el modelo que figure anexo a la Orden de la convocatoria.

b) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención en la que se indiquen, de forma concreta e individualizada, las actividades para las que se solicita ayudas y presupuesto de las mismas, con indicación de previsiones de financiación de las actuaciones si el importe de la subvención otorgada en base a este Decreto fuese insuficiente para financiar totalmente la actuación.

c) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad acreditativa de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, Entidad o particular y, en caso contrario, indicativo del importe y organismo que la hubiera concedido.

d) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se haga constar los servicios efectivamente prestados por la Mancomunidad mediante gestión directa, especificando el personal propio de la Mancomunidad adscrito de forma permanente a la prestación de cada servicio

e) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en que se haga constar los ingresos que por el concepto de tasa, precio público, o cualquier otro tipo de ingreso obtiene la Mancomunidad como consecuencia directa de la prestación de servicios.

f) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad por parte de los municipios integrantes de la misma,

g) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se haga constar el número de municipios mancomunados y población de los mismos.

h) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad en la que se haga constar el personal de plantilla de la Mancomunidad con dedicación permanente a la prestación de servicios de la misma, señalando las funciones a las que están destinados cada uno de ellos.

i) Copia compulsada de los documentos justificativos del abono de los costes a la Seguridad Social del personal de plantilla de la Mancomunidad, correspondiente al trimestre inmediatamente anterior a aquel en que se solicita la subvención

j) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad acreditativa de que la Mancomunidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como las demás certificaciones que sobre el cumplimiento de dichas obligaciones se exijan por las disposiciones legales vigentes. No obstante, el órgano gestor de las ayudas podrá comprobar de oficio, que los beneficiarios de estas ayudas, se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

k) Certificación expedida por la secretaría de la Entidad acreditativa de que la Mancomunidad no ha incumplido sus obligaciones de justificación respecto a otras subvenciones que le hubieran sido otorgadas por las Administraciones Autonómica o Provincial.

Artículo 8.- Tramitación de las solicitudes.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que se contemplan en el presente Decreto y del de subsanación a que se refiere el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Dirección General de Administración Local, con la colaboración de un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, se elaborará, en el plazo máximo de un mes, un informe relativo a las solicitudes presentadas, con indicación del grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 anterior y si concurren las circunstancias previstas en el artículo 5.

2.- El citado informe se remitirá, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 6 para que formule, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de remisión del informe de la Dirección General antes mencionado, una propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local.

Artículo 9.- Concesión.

1.- Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local en el término de un mes a contar desde la formulación de la propuesta de resolución mencionada en el artículo 8 de este Decreto.

2.- Aquellas solicitudes sobre las que, al vencimiento de dicho plazo, no hubiera recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas.

Artículo 10.- Financiación

El pago de la subvención con cargo a los Presupuestos de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente manera:

1.- El cincuenta por ciento en el momento de su concesión una vez acreditado, mediante certificación del secretario de la Entidad Local, el inicio de las actuaciones objeto de subvención. En el supuesto de que la actividad subvencionada sea una obra, por inicio de la misma se entenderá la fecha del acta de replanteo.

2.- El cincuenta por ciento restante cuando la Mancomunidad beneficiaria acredite, mediante certificación del secretario de la misma, el compromiso o compromisos de pagos (documento contable "D") que acredite la ejecución del gasto del primer cincuenta por ciento concedido.

3.- Dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente la Mancomunidad beneficiaria habrá de acreditar, mediante certificación del secretario de la entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, incluida la aportación de las Diputaciones Provinciales.

En el supuesto de que alguna Mancomunidad no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, el menor gasto se distribuirá en razón al porcentaje de cofinanciación aportado por cada administración concedente de la presente ayuda, ingresándose el importe resultante en la tesorería de la Junta de Extremadura.

Artículo 11.- Control y seguimiento.

La ayuda concedida se destinará a sufragar las actuaciones objeto de la subvención.

Las Mancomunidades de Municipios beneficiarias de las ayudas contempladas en este Decreto vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería competente en materia de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas con relación al destino y aplicación de las subvenciones, de igual forma, adoptarán las medidas de identidad, información y publicidad, en aquellas inversiones financiadas mediante la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Asimismo, remitirán en el primer trimestre del ejercicio siguiente copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados, financiados con el importe de la subvención concedida. A tal efecto dichos justificantes incluirán la declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, así como el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención.

El incumplimiento, por parte de las Mancomunidades beneficiarias de estas subvenciones, de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o de alguna de las establecidas en el presente Decreto, así como en el supuesto de que cumplan algunos de los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la misma en la forma prevista en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

Disposición adicional única.

Podrán asistir a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto hasta dos representantes de la FEMPEX, designados por su Presidente.

Disposición transitoria única.

Durante los dos primeros años de vigencia del presente Decreto no será exigido el requisito previsto en el número 1 del artículo 4 del presente Decreto siempre que, dentro del primer año de vigencia de este Decreto, por la Asamblea de la Mancomunidad se haya adoptado acuerdo, y procedido a la publicación del mismo en el Boletín Oficial correspondiente, sobre la iniciación del procedimiento tendente a que la totalidad de los términos de los municipios que la integran se incluya únicamente en el ámbito geográfico a que se hace referencia en dicho artículo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto

50/2001, de 3 de abril, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final segunda.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de diciembre de 2004

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de enero de 2005 por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, dispone en el artículo 3. Tercera que cuando las modificaciones de créditos presupuestarios afecten a créditos del capítulo I "Gastos de Personal", deberán ser informadas previamente por la Consejería de Presidencia, siempre que no afecten a personal docente y personal perteneciente al Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, el artículo 23. Dos de la citada Ley, establece que las contrataciones de nuevo personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos durante el año 2005, requerirá la autorización de la Consejería de Presidencia. En este mismo sentido, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, atribuye, en su artículo 29.4, a la Consejería de Presidencia la designación del personal temporal necesario entre los aspirantes que integren la lista de espera para su nombramiento interino o contratación laboral temporal.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar las referidas competencias en el órgano específicamente relacionado con la gestión de la materia objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia

DISPONE

Delegar en el Director General de la Función Pública las competencias que los artículos 3 Tercera, 23 Dos de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y el artículo 29.4 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, atribuyen a la Consejería de Presidencia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial

Mérida, 11 de enero de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrigen errores en la de 29 de diciembre de 2005, por la que se hace pública la convocatoria a concurso de méritos varias plazas de Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral.

Advertidos errores en la Resolución de esta Universidad de 29 de diciembre de 2004 (D.O.E. de 13 de enero de 2005) por la que se hace pública la convocatoria a concurso de méritos varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral, se procede a su corrección:

En la página 466, columna una, el Tribunal de la plaza DL0485 se anula debiendo de figurar el siguiente:

COMISIÓN TITULAR

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocal: D^a María Mercedes Rico García (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Vocal: D. Ramón López Ortega (Catedrático de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Vocal: D. Luis Sánchez Rodríguez (Profesor Asociado). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Vocal: D. Rafael Alejo González (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocal: D. Bernardo Santano Moreno (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Vocal: D. Alejandro Blas Curado Fuentes (Profesor Titular Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Vocal: D^a Fiona Macarthur Purdon (Profesor Titular de Universidad). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Vocal: D^a Patricia Karen Edwards Rokowski (Catedrático de Escuelas Universitarias). UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

La rectificación de dicha plaza no modifica el plazo de presentación de solicitudes.

En la página 472, columna dos, plaza DL2022 donde dice:

“Localización: Patología y Clínica Humanas/Facultad de Medicina”.

Debe decir:

“Localización: Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz/Facultad de Medicina”.

En la página 473, columna una, plaza DL2082 donde dice:

“Localización: Enfermería/Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional”.

Debe decir:

“Localización: Hospital San Pedro de Alcántara/Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional”.

En la página 473, columna dos, plaza DL2092 donde dice:

“Localización: Enfermería/Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional”.

Debe decir:

“Localización: Centro de Salud San Jorge/Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional”.

La rectificación de las plazas: DL2022, DL2082 y DL2092 modifica el plazo de presentación de solicitudes, siendo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta rectificación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 18 de enero de 2005.

El Vicerrector de Profesorado y Departamentos,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el Calendario de Actividades Feriales Oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las Instituciones Feriales de Extremadura para la celebración de ferias y exposiciones oficiales en la Región durante el año 2005, y a propuesta de la Dirección General de Comercio,

DISPONGO

Artículo Único.-

Aprobar el Calendario de Actividades Feriales Oficiales a celebrar durante el año 2005 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de diciembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

FEVAL

Ctra Medellín, s/n. Apdo. 37

06400 Don Benito

Tlf.: 924 810 751

Fax: 924 802 750



I. AGROEXPO

Feria Internacional del Suroeste Ibérico

Del 2 al 5 de febrero

- Olivac: Salón Ibérico del Olivar, la Aceituna y el Aceite de Oliva

- Hortofrutec: Salón de la Horticultura, Fruticultura
- Tomatec: Salón del Tomate y de la Tecnología Aplicada

2. FICON

Feria Ibérica de la Construcción, el Urbanismo y el Medio Ambiente
Del 16 al 19 de marzo

- Salón Inmobiliario
- Salón del Urbanismo y el Medio Ambiente

3. SALÓN DE LA EDUCACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Del 13 al 16 de abril

4. FORO SUR

Feria Iberoamericana de Arte Contemporáneo
Del 28 de abril al 1 de mayo

5. EDICIÓN GENERAL-ESPACIO ALTERNATIVO

Del 19 al 22 de mayo

6. EXTREMAYOR

Espacio Alternativo para las Personas Mayores
Del 5 al 8 de octubre

7. FIAL

Feria Ibérica de la Alimentación
Del 9 al 12 de noviembre

- Hosteq: Salón Profesional de la Hostelería y el Equipamiento
- Apiberia: Feria Internacional de Apicultura
- Turinterior: Certamen Profesional de Turismo de Interior y la Naturaleza

8. FERIA DE LAS CAPACIDADES

Del 30 de noviembre al 3 de diciembre

IFEBA

Avda. de Elvas, s/n. Apdo. 253.

06006 Badajoz

Tlf.: 924 213 000

Fax: 924 274 952



I. MAYORES

VIII Feria de los Mayores en Extremadura

Del 17 al 20 de febrero

2. HOGAR

Feria del Hogar, Salón del Mueble y la Decoración y Salón de Ocio y Tiempo Libre

Del 7 al 10 de abril

3. FECIEX

XV Feria de la Caza, Pesca y Naturaleza Ibérica

Del 22 al 25 de septiembre

4. FEHISPOR

XVI Feria Hispano-Portuguesa

Del 24 al 27 de noviembre

5. IBEROCIO

XV Feria de la Infancia y la Juventud

Del 26 al 30 de diciembre

**FEREX**

Ctra. Madrid-Lisboa, s/n

10200 Trujillo

Tif.: 927 321 450

Fax: 927 322 604

1. XX FERIA NACIONAL DEL QUESO

Del 29 de abril al 2 de mayo

2. XXII FERIA AGROGANADERA

Del 17 al 20 de noviembre

**INSTITUCIÓN FIERAL DE ZAFRA**

Pilar Redondo, s/n.

06300 Zafra

Tif.: 924 553 161

Fax: 924 553 613

1. FERIA DE LA PRIMAVERA Y SALÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Del 8 al 10 de abril

2. FERIA INTERNACIONAL GANADERA Y DE SAN MIGUEL

Del 29 de septiembre al 5 de octubre

**IFECA**

Plaza del Dr. Durán, 2

10003 Cáceres

Tif.: 927 627 110

Fax: 927 627 109

1. MULTICÁCERES (FERIA BIENAL)

(No se celebra en 2005)

**INFEJE**

San Agustín, 1

06380 Jerez de los Caballeros

Tif.: 924 730 384

Fax: 924 731 352

1. XVII SALÓN DEL JAMÓN IBÉRICO

Del 5 al 8 de mayo

**IFENOR**

Avda. del Ejército, 5

10600 Plasencia

Tif.: 927 428 534

Fax: 927 428 534

1. FERIA DE MUESTRAS

Del 21 al 24 de abril

**INFETIBA**

Mérida, 2

06200 Almendralejo

Tif.: 924 670 507

Fax: 924 670 513

1. VI SALÓN DEL VINO Y LA ACEITUNA

Del 15 al 19 de marzo

**FECSUR**

Plaza de la Merced, 1

06920 Azuaga

Tif.: 924 890 307

Fax: 924 891 550

1. XXIV FERIA DE MUESTRAS DE LA CAMPIÑA SUR DE EXTREMADURA

Del 26 al 29 de mayo

**SALÓN DEL OVINO**

Plaza de España, 1

06420 Castuera

Tif.: 924 772 301

Fax: 924 760 563

1. SALÓN DEL OVINO

Del 6 al 8 de septiembre

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016005.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: 1/Posición nº 3 de STR. "Valdivia". 2º/Posición nº 4 de STR. "Valdivia". 3º/Ap. nº 2123 de la LAMT 20 KV. "Zurbarán" y "Vegas Altas" de STR. Valdivia. 4º/Apoyo nº 2123.

Final: 1/Ap. nº 2123 de la LAMT. 20 KV. "Zurbarán"- "Vegas Altas" de STR. "Valdivia". 2/Ap. nº 2123. 3/Ap. 2082 de LAMT. 20 KV. "Zurbarán"- "Vegas Altas" de STR. Valdivia. 4/Ap. 2082.

Términos municipales afectados: Valdivia.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,856.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Especial Doble Circuito.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Valdivia.

Presupuesto en euros: 30.553,14.

Presupuesto en pesetas: 5.083.615.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016005.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 1 de diciembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007467-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch, S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch, S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 15, línea A.T. Alcántara-Garrovillas.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Alcántara.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15 KV.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,015.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Finca "La Fraila" en el T.M. de Alcántara.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
I	13,600 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Alcántara. Finca "La Fraila" en el T.M. de Alcántara.

Presupuesto en euros: 7.307,99.

Presupuesto en pesetas: 1.215.947.

Finalidad: Suministro a invernaderos.

Referencia del Expediente: 10/AT-007467-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 16 de diciembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007501-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica Oeste Distr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distr., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo de L.A.T. "Torre de Santa María-Aldea del Cano".

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Valdefuentes.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,120.

Emplazamiento de la línea: Avda. de Extremadura de Valdefuentes.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	22,000 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Valdefuentes. Avda. de Extremadura.

Presupuesto en euros: 45.129,17.

Presupuesto en pesetas: 7.508.862.

Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a urbanización.

Referencia del Expediente: 10/AT-007501-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 20 de diciembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 14 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino del Valle. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Manchita.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Colada del camino del Valle”. Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Manchita. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 21 de enero de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 15 de marzo de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario

Oficial de Extremadura nº 69, de 17 de junio de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

— Alegación presentada por D. Ignacio Ferrer Cazorla, D. Antonio Fernando Solís Murillo y D. Alfredo Paredes Guisado que puede resumirse tal como sigue:

Alegación de inexistencia de la vía pecuaria denominada “Colada del Camino del Valle” por la ausencia de antecedentes.

Toda la documentación recopilada se encuentra en el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias de Manchita.

Inexistencia de la Vía Pecuaria “Colada del Camino del Valle” por incumplimiento del requisito de anchura y longitud para constituir una colada.

Dichas Alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

En la memoria del proyecto de clasificación de 1959 se observa que citado proyecto se ha realizado en base a un trabajo de campo y antecedentes documentales.

La longitud de una vía pecuaria será determinada en el momento de su clasificación, en el caso de la Colada del Camino del Valle en el Término Municipal de Manchita fue clasificada con 50 metros.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Colada del Camino del Valle, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Manchita, aprobado por Orden Ministerial de 23 de octubre de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Camino del Valle, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Colada del Camino del Valle”. Tramo en todo su recorrido. Término Municipal de Manchita. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 14 de diciembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 21 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: En todo su recorrido excepto la divisoria de los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y Navalpino (Ciudad Real). Término municipal de Villarta de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Segoviana”. Tramo: En todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) y Navalpino (Ciudad Real). Término Municipal de Villarta de los Montes. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la mencionada fue iniciado por acuerdo de 13 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 9 de octubre de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por Dña. María Pilar García Bermejo y Dña. Marisol García Martín y hermanas, en las que de forma resumida vienen a mostrar su disconformidad con el trazado propuesto, dado que la pared de su finca tiene una antigüedad de más de cien años y nunca ha invadido la vía pecuaria.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La Vía denominada Cañada Real Segoviana, se describe en el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Villarta de los Montes, aprobado por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3º.- En cuanto a la valoración de las alegaciones tenemos que las interesadas no aportan ninguna prueba que desvirtúe el trazado propuesto por la Administración, dado que conforme con el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos

de vías pecuarias, sino al contrario, es el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público quien debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Segoviana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", perteneciente a la red nacional de Vías Pecuarias. Tramo en todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) y Navalpino (Ciudad Real). Término Municipal de Villarta de los Montes. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, 21 de diciembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba definitivamente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada 2005/2006.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 9.7 del Decreto 90/2002, de 8 de julio, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del padrón fiscal provisional del Impuesto

sobre Aprovechamientos Cinegéticos, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Ingresos de 22 de noviembre de 2004, examinadas las reclamaciones presentadas y resolviendo sobre ellas, se acuerda con carácter definitivo aprobar el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada cinegética 2005/2006.

Contra el presente acuerdo los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante el Director General de Ingresos, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse, reclamación económico administrativa ante la Junta Económico Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Mérida, 3 de enero de 2005.

El Director General de Ingresos,
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Vera, que consiste en modificar la alineación de una calle en C/ Barrio 57-59.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de junio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX),

corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente de Cantos, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable para la creación de un nuevo Sector Industrial SI-1 de suelo urbanizable.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fuente de Cantos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

El artículo 3.0.1 y los CAPÍTULOS I, II, IV, V y VI (TÍTULO DÉCIMO) de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 3.0.1.- Clasificación del suelo.

Estas normas clasifican el suelo del término municipal de Fuente de Cantos en tres únicas categorías: suelo urbano, suelo apto para urbanizar o urbanizable y suelo no urbanizable. Esta delimitación del suelo se ha efectuado siguiendo los criterios que establece la Ley del Suelo en su articulado.

Dentro del suelo urbano se establecen las siguientes categorías:

a) Casco urbano: es el suelo urbano consolidado en general y constituye la mayoría del suelo urbano. Es bastante homogéneo en su configuración morfológica y alberga además del uso residencial, otros usos que se desarrollan normalmente en un casco rural como éste.

b) Servicios dotacionales: se clasifica como tal todo el solar vinculado a un servicio dotacional importante, significativo por sus dimensiones cuantitativas dentro del suelo urbano.

Dentro del suelo apto para urbanizar se establecen dos sectores urbanizables, el sector residencial SR-I y el sector industrial SI-I, los cuales deberán ser desarrollados y ordenados por sus correspondientes planes parciales y las unidades de ejecución que respectivamente éstos determinen, los cuales además establecerán definitivamente la ubicación de los espacios libres, los viarios y las dotaciones que a cada sector correspondan, así como los espacios de cesión obligatoria al ayuntamiento local en cada uno de ellos.

El resto del suelo del término municipal se considera no urbanizable. Dentro de este suelo se establece una protección especial para los yacimientos arqueológicos existentes.

TÍTULO DÉCIMO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 10.1.1.- Delimitación del Suelo Apto para Urbanizar.

Constituyen el suelo Apto para Urbanizar en el término municipal de Fuente de Cantos, aquellas áreas de terreno que aparezcan definidas con esta clasificación en los Planos de Ordenación 9.A y 9.B (Calificación Urbanística General) del planeamiento de las Normas Subsidiarias locales.

Artículo 10.1.2.- División en zonas y sectores.

El suelo clasificado como Apto para Urbanizar se ha definido en dos únicas zonas, que constituirán cada una de ellas una unidad territorial o sector a desarrollar por un único Plan Parcial, el cual contendrá los usos globales e intensidades exclusivas para su sector.

Así se han definido las zonas que se detallan a continuación, numeradas y denominadas según planos de ordenación. En el suelo urbanizable se ha creado por un lado la Zona R (Residencial) dentro de la cual se integra el Sector Residencial SR-I y por otro la Zona I (Industrial) dentro de la cual se integra el Sector Industrial SI-I. La situación y delimitación de cada sector figura en los Planos de Ordenación nº 9.A y 9.B (Calificación Urbanística General) del planeamiento de las Normas Subsidiarias locales.

Para el desarrollo de cada una de estas clases de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial exclusivo para cada una de ellas, cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa de los mismos con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial, serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 10.1.3.- Plazos, fijación, incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Apto para Urbanizar que permiten, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los establecidos en el artículo 10.3.3 y deberán sujetarse a estas especificaciones:

a) En suelo apto para urbanizar no se podrá edificar hasta que se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización correspondiente.
- Se garantice el justo reparto de los beneficios y las cargas del plan parcial anterior, con la aprobación del proyecto de reparcelación que deberá haber ganado firmeza en vía administrativa.

b) No obstante, podrán autorizarse antes del desarrollo de las condiciones anteriores, obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales locales, así como aquellas obras o usos justificados de carácter provisional que no dificulten la ejecución del plan parcial, previo informe favorable de la Junta de Extremadura y que habrán de demolerse cuando lo acordase el ayuntamiento sin derecho a la indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las condiciones indicadas en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá:

a) De oficio iniciar Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias en la zona ocupada por el sector apto para urbanizar, con objeto de reclasificar y recalificar el suelo, de acuerdo con las necesidades del municipio. Esta modificación de las Normas no supondrá ningún tipo de indemnización para el propietario de los terrenos.

b) Igualmente, y sobre la base de lo establecido en la legislación Urbanística vigente, podrá dictar Resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos, decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 10.1.4.- Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o por la

aplicación del régimen de venta forzosa del terreno a través de su inclusión en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, en caso de existir éste, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

Artículo 10.1.5.- Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar deberán abonar los costes de urbanización señalados en los artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación, todo ello en la forma y cuantía establecida al aprobar cada Plan Parcial.

Artículo 10.1.6.- Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras.

En los Planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Viarios y algunos Equipamientos y Espacios Libres. El resto de las parcelas destinadas a Equipamientos, Espacios Libres y otras Cesiones se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en el Plan Parcial. La ubicación de los Equipamientos se considera sólo orientativa.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación del sector existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

Artículo 10.1.7.- Régimen jurídico transitorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el régimen jurídico será similar al del Suelo No Urbanizable.

Artículo 10.1.8.- Aprovechamiento de los sectores y cesiones.

Los aprovechamientos establecidos para cada sector, son los siguientes:

Sector SR-I:

Aprovechamiento = 0,70 m²/m².

Sector SI-I:

Aprovechamiento = 0,70 m²/m².

El aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos incluidos en el suelo Apto para Urbanizar será el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS DEL SUELO.

Artículo 10.2.1.- Clasificación de los diferentes usos del suelo.

Se consideran permitidos para los sectores de suelo urbanizable, los siguientes usos:

- Residencial en su forma tipológica de edificación en línea.
- Terciario.
- Dotacional.
 - Asistencial.
 - Educacional.
 - Espacios libres verdes.

- Industrial en sus categorías 1ª a 5ª.

Se consideran prohibidos para los sectores de suelo urbanizable los siguientes usos:

- Agrícola.
- Residencial unifamiliar o plurifamiliar en hilera o aisladas.

Artículo 10.2.2.- Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados en el artículo anterior y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas ordenanzas para cada uso correspondiente.

Artículo 10.2.3.- Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares para cada sector de suelo urbanizable regularán los usos principales o complementarios determinados para los mismos y cuales otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permitirán en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de cada zona se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad para todos los usos complementarios, se limitará al 30% de la edificabilidad total que le corresponda a dichas zonas.

Artículo 10.2.4.- Uso residencial.

Se define como residencial el edificio del suelo apto para urbanizar destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal, incluyéndose en este uso las cocheras, garages, trasteros y cuartos de máquinas de instalaciones. Existen dos tipos:

• Viviendas unifamiliares (o bifamiliares si se agrupan de dos en dos viviendas), que es la situada en una parcela independiente, entre medianeras con acceso exclusivo desde la vía pública. Dentro de ella se definen tres tipologías:

- Vivienda unifamiliar de una sola planta baja.
- Vivienda unifamiliar de una planta más ático tradicional.
- Vivienda unifamiliar de dos plantas o planta de piso sobre baja edificada con usos complementarios.

• Viviendas plurifamiliares, que son los edificios constituidos por viviendas situadas en la misma parcela y con accesos comunes desde la vía pública. Se pueden definir las mismas formas tipológicas en ellos:

- Vivienda plurifamiliar en una sola planta baja.
- Vivienda plurifamiliar en una planta más ático tradicional.
- Vivienda plurifamiliar de dos plantas o plantas de piso sobre baja edificada con usos complementarios.

Las condiciones de uso serán las siguientes:

- Uso Global: Residencial.
- Usos pormenorizados permitidos:

Uso principal: residencial en línea unifamiliar o bifamiliar.

Usos complementarios: terciario y residencial en línea plurifamiliar.

Usos prohibidos: agrícola, infraestructuras, transportes e industrial.

Artículo 10.2.5.- Uso terciario.

Se define como terciario el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías de comercio (compra venta de mercancías al por menor o permuta de mercancías), hostelería y turismo (restaurantes, bares y cafeterías), instalaciones sociorecreativas (cines, locales de asociaciones...) y oficinas (despachos privados, bancos...). Este uso no será global para ningún terreno del sector, sino que se ajustará a las condiciones de uso complementario al residencial, en las condiciones especificadas en el art. 10.2.7.

Todas las instalaciones cumplirán con la legislación específica aplicable a cada caso.

Artículo 10.2.6.- Uso dotacional (asistencial, educacional y espacios libres).

Se define como dotacional el edificio que se destina, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, a la mejora de

las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, institucionales o técnicos.

Las condiciones de uso serán las siguientes:

- Uso Global: Dotacional comunitario.
- Usos pormenorizados permitidos:
 - Uso principal dotacional aislado.
 - Usos complementarios: no existen.
 - Usos prohibidos: residencial en todas sus formas, terciario, agrícola, infraestructuras, transportes e industrial.

Artículo 10.2.7.- Uso industrial.

Se define como uso industrial, el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones, que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

Se incluye también en este uso de industria, los almacenes, entendiéndose como tales, los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación. Se clasificarán en los siguientes grupos o categorías:

1ª.- Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

2ª.- Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar, y pequeños almacenes con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.

3ª.- Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes que, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto de 30 de noviembre de 1961-2414/1961) es posible admitirlas en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad,

siempre que cumplan en las limitaciones impuestas por la legislación vigente y estas Normas, para la protección del medio ambiente.

En cualquier caso, quedan excluidas las nocivas y peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 metros, a contar del perímetro del Suelo Urbano.

4ª.- Garajes-aparcamientos, servicios del automóvil y estaciones de servicio, edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Garaje-aparcamiento: todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anejos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

b) Talleres del automóvil: los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

c) Estaciones de servicio: instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinas, gas-oil.

5ª.- Industria en general: Corresponde a aquellas industrias que, incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano. En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las nocivas y peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la categoría 3ª.

6ª.- Industrias agropecuarias y de extracción: Corresponden a aquellas industrias no situadas en Suelo Urbano, debido a sus peculiares características.

Las industrias se ubicarán en cuatro tipos de edificios según este guión:

Situación A.- En edificios de viviendas.

Situación B.- En edificios independientes en zonas residenciales.

Situación C.- En zonas completas edificadas como industriales.

Situación D.- En zonas alejadas del Suelo Urbano y Urbanizable, situadas en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con su normativa específica.

Condiciones de localización y limitaciones de superficie y protección:

Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro n° 1.1. estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

a) Limitaciones por las molestias originadas por ruidos:

- Los límites máximos admitidos, de obligado cumplimiento, para el nivel sonoro emitido por las actividades industriales, son los reflejados en el cuadro adjunto n° 1.2.

- La medición del “nivel sonoro máximo interior” se fijará en el interior de la edificación con las ventanas y huecos exteriores cerrados.

b) Limitaciones a la contaminación del medio ambiente:

- A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión atmosférica que sobrepase los índices de Ringlemal (intensidad de la sombra de humo gris visible) y el de emisión máxima de polvo por unidad de tiempo en Kg./hora.

- En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22/12/1972 y las Órdenes Ministeriales que desarrollan dicha Ley (Decreto 822/1975, y Órdenes 1/10/76 y 18/11/76), o legislación posterior que las modifique.

- En todos los casos en los que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes, resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en estas normas.

- No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otra contaminación del aire, del agua o del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a toda clase de propiedad o que causen suciedad.

c) Tolerancia industrial:

En los edificios existentes o zonas edificables con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- Adaptación en el periodo de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente, si no las cumplen en las fechas de Aprobación Definitiva de estas Normas.

- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia y, en general, a lo regulado por estas Normas.

Resumen de las características que deberán cumplir según su categoría:

CUADRO N° 1.1.-Limitaciones de Superficie y Potencia.

Categoría	1ª		2ª			3ª		4ª		5ª	6ª
	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D(1)
Superficie máxima m2	150	500	150	500	S.L.	1000	S.L.	500	S.L.	S.L.	S.L.
Potencia máxima C.V.	3	10	3	10	S.L.	10	S.L.	3	SL.	SL.	S.L.

* S.L.: Sin Limitación

* 1 C.V. = 0,736 Kw

* (1): Cumpliendo los Artículos 15, 16, y 17 de la vigente Ley del Suelo y las Normas para el Suelo No Urbanizable.

CUADRO N° 1.2.- Limitaciones por las molestias originadas por ruidos**NIVEL SONORO MÁXIMO (Decibelios)**

Categoría	EXTERIOR		INTERIOR							
			SITUACIÓN RELATIVA							
	Día	Noche	A		B		C		D	
			D	N	D	N	D	N	D	N
1ª, 2ª y 4ª	55	45	40	30	40	30	-	-	-	-
3ª	65	55	40	30	45	35	-	-	-	-
5ª	75	70	-	-	-	-	50	45	50	50

Artículo 10.2.8.- Limitaciones generales de los usos.

Para el uso terciario actuando como complementario del residencial e industrial, se prohíbe su ubicación en plantas diferentes a la baja.

Se prohíben los edificios destinados a aparcamientos.

Artículo 10.2.9.- Transformaciones de usos.

Para los usos de equipamientos comunitarios o dotacionales, se podrán realizar transformaciones en sus ubicaciones, cumpliendo las siguientes especificaciones:

- Se autorizará la transformación del uso cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.
- En cualquier caso sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso comunitario.

Artículo 10.2.10.- Tipologías de la edificación.

La edificación en el suelo urbanizable, deberá desarrollarse de acuerdo a la definición de las tipologías que a continuación se definen:

- Edificación en línea: corresponde al tipo de edificación alineada a vial, entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un

vial, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima. Es una tipología que se utiliza básicamente para usos residenciales (viviendas unifamiliares o plurifamiliares) y terciarios complementarios.

- Edificación en hilera: corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. De igual manera sus condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima. Es una tipología que se utiliza básicamente para usos industriales.

- Edificación aislada: corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de la altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Esta tipología se utiliza para los usos no residenciales, como el dotacional, asistencial, educacional o edificaciones en espacios libres.

Artículo 10.2.11.- Regulación de las tipologías.

Cualquier edificación que se efectúe en los límites de la ampliación del suelo urbano, deberá responder a las tipologías señaladas anteriormente para cada uso del suelo, quedando prohibida cualquier tipo de edificación que responda a otras tipologías como la de residencial en hilera o aislada.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR SI-1.

Artículo 10.4.1.- Definición, caracterización y superficies.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación n.º 9. A, como sector SI-1, de Uso Industrial.

Las superficies totales estimadas son:

SI-1 75.813,85 m²

Se delimitará en el correspondiente Plan Parcial de ordenación la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie incluida en el mismo.

Artículo 10.4.2.- Objetivos.

Cubrir las necesidades de suelo industrial para alojar dicha actividad en suelo urbano y ordenar las áreas del entorno no urbanizable en su límite con el urbano en las inmediaciones del actual polígono industrial en uso, concretando el trazado de la autovía en el frente noreste del casco urbano y la concreción de sus áreas laterales de protección.

Artículo 10.4.3.- Zonificación.

En el plano de ordenación n.º 9.A figura ubicado el sector SI-1 con una ordenación orientativa de sus viales y manzanas de uso industrial. Para el equipamiento y los espacios libres se indican sus superficies, quedando su ubicación igualmente considerada como orientativa. Será el plan parcial de ordenación correspondiente el que defina y corrobore la situación definitiva de las manzanas industriales, de los espacios libres y de las dotaciones del sector.

Artículo 10.4.4.- Condiciones de Uso.

- Uso Global: Industrial.
- Usos pormenorizados permitidos:

Uso principal: Industrial, categorías 1^a a 5^a.

Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Dotacional.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.

- Servicios de infraestructuras y transportes.
- Residencial unifamiliar aislada: se autoriza una vivienda para el guarda por cada industria, en edificio independiente y con ese uso exclusivo.

- Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben los siguientes usos:

- Agrícola.
- Residencial en todas las tipologías y categorías, a excepción de la vivienda del guarda indicada más arriba.
- Industrial categoría 6^a.

Artículo 10.4.5.- Nivel de intensidad.

1.- Aprovechamiento del sector.

El aprovechamiento del sector se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del sector, se expresa en m² de techo por m² de superficie del sector. Se permite un aprovechamiento del sector de 0,70 m²/m².

2.- Edificabilidad máxima lucrativa.

Se obtiene dividiendo la superficie máxima construible por la superficie del sector. Se permite una edificabilidad máxima de 0,70 m²/m².

3.- Edificabilidad máxima de los equipamientos.

Se adopta un valor de 0,10 m² de techo por m² de superficie del sector.

4.- Edificabilidad máxima global.

Corresponde a la suma del aprovechamiento del sector y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es pues de 0,80 m² de techo por m² de superficie del sector.

Artículo 10.4.6.- Condiciones de edificación.

- Parcelación para la industria de categorías 3^a y 5^a.

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada.- 10 metros.

Fondo.- 25 metros.

Superficie.- 250 metros cuadrados.

— Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima: 20.000 m².

- Parcelación para la industria de categorías 1^a, 2^a y 4^a.

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada.- 6 metros.

Fondo.- 25 metros.

Superficie.- 150 metros cuadrados.

— Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima: 5.000 m².

• Tipología edificatoria: Edificación en hilera, adosada en uno de sus laterales a las medianeras y separada de su frente de fachada y su fondo trasero una distancia mínima de 3 metros. Se exceptuará la obligatoriedad de seguir esta tipología a los edificios destinados a equipamientos dotacionales, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a medianeras según la tipología de edificación aislada, o bien seguir los esquemas de la tipología en hilera.

• Implantación:

— Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela en cualquiera de sus plantas.

— Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela con el límite mencionado de la tipología edificatoria elegida, es decir hasta 3 metros del lindero trasero del solar o parcela.

— Alineaciones, retranqueos y separación de linderos:

Tipología en hilera: se obliga a construir la edificación retranqueada un mínimo de 3 metros desde el frente de fachada, manteniéndose adosada a uno de los linderos laterales medianeros y separada del lindero de fondo de parcela un mínimo de 3 metros. Los espacios libres obtenidos de los retranqueos de fachada podrán destinarse a aparcamientos, zonas verdes o muelles de carga y descarga, quedando prohibido usar dicho espacio como depósito de materiales o para vertido de residuos industriales. El retranqueo se formalizará al exterior mediante un cerramiento metálico de 1,50 metros de altura apoyado en basamento macizo.

Tipología aislada: la edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

• Volumen para la industria de categorías 3ª y 5ª:

— Altura máxima:

Edificios tipo nave industrial: la altura máxima será de una planta y 9 metros medida a la arista inferior del faldón de la

cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros.

Se permitirán alturas por encima de las señaladas, cuando el proceso productivo que se desarrolle en la edificación y la normativa que lo regule, así lo requieran.

En las naves se permite la construcción de entreplantas no computando en el parámetro de edificabilidad, siempre que las mismas ocupen un máximo del 50% de la superficie construida.

Edificios de otro tipo: la altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

— Edificabilidad máxima sobre parcela: se definirá en el Plan Parcial de ordenación del sector SI-I.

• Volumen para la industria de categorías 1ª, 2ª y 4ª:

— Altura máxima:

Edificios tipo nave industrial: la altura máxima será de una planta y 7 metros medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 10 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplantas no computando en el parámetro de edificabilidad, siempre que las mismas ocupen un máximo del 50% de la superficie construida.

Edificios de otro tipo: la altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

— Edificabilidad máxima sobre parcela: se definirá en el Plan Parcial de ordenación del sector SI-I.

Artículo 10.4.7.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 8 metros y de 12 metros entre alineaciones de fachadas. El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 10.4.8.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

• Figura de Planeamiento:

El sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de gestión:

La promoción será privada.

- Sistema de actuación:

El sistema de actuación será el de cooperación, dado el interés del ayuntamiento local en que este sector se desarrolle desde la supervisión de los servicios técnicos del mismo y a través de la ejecución concreta dirigida por él. Esta decisión tiene mucho que ver con el hecho de que el propio ayuntamiento es el propietario mayoritario del sector y que pretende el desarrollo inmediato del mismo para la ubicación rápida de industrias en los terrenos ya urbanizados.

- Ejecución del Planeamiento:

El plan parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada unidad de ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante uno o varios proyectos de urbanización para cada unidad de ejecución, según establezca el ayuntamiento o se defina en planeamiento de desarrollo del sector.

Artículo 10.4.9.- Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán, según el artículo 74.2.2.c de la LSOTEX, de un mínimo del 15% del total de la superficie ordenada en el sector. Su determinación será:

- Equipamiento dotacional: 1/3 del total de las superficies destinadas a dotaciones.
- Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público: 2/3 del total de las superficies destinadas a dotaciones.

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación, de las cuales la mitad habrán de ubicarse en suelos públicos.

Artículo 10.4.10.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Las cesiones obligatorias y gratuitas al ayuntamiento local deberán corresponderse al menos con las indicadas para el suelo urbanizable en los artículos 14.1.2 y 31.2 de la LSOTEX, de las cuales hacemos ahora referencia respectivamente:

- Ceder obligatoria y gratuitamente a la administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.
- Ceder obligatoria y gratuitamente a la administración actuante los terrenos en que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
- La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, equipamientos culturales y docentes públicos y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos. Viales urbanizados totalmente, así como infraestructuras generales de la urbanización como la red de electricidad, la red de alumbrado, el alcantarillado, la red de telefonía y la red de agua potable.
- La superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la administración.
- La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda, en su caso, al noventa por ciento de la diferencia del aprovechamiento del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto.

CAPITULO V: RESUMEN DE NORMAS ESPECIFICAS PARTICULARES PARA LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE.

DENOMINACION	ZONIFICACION	TIPOLOGIA	PARCELA MINIMA		
			FACHADA	FONDO	SUPERFICIE
SR-1	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LINEA	EN LINEA	6 M	15 M	150 M2
SI-1	INDUSTRIAL EN HILERA	EN HILERA	(3ª-5ª) 10 M (1ª-2ª-4ª) 6 M	25 M	250 M2 150 M2

DENOMINACION	OCUPACION MAXIMA	ALTURA MAXIMA PLANTAS	EDIFICABILIDAD MAXIMA GLOBAL
SR-1	80%	RESIDENCIAL DOTACIONAL 2 3	1.15 M2/M2.
SI-1	70 %	INDUSTRIAL DOTACIONAL 1 (naves) o 2 2	0.80 M2/M2.

CAPÍTULO VI.- PRIORIDADES Y PLAZOS.

Artículo 10.6.1.- Determinaciones de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con la Ley del Suelo vigente, las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, contendrán entre otras, las siguientes determinaciones:

- Orden de prioridades con fijación de plazos para su ejecución.

Artículo 10.6.2.- Planes a incluir en el programa de desarrollo y ejecución.

El programa incluye en el municipio de Fuente de Cantos, el desarrollo del siguiente planeamiento:

- Planes Parciales de ordenación para sectores de suelo urbanizable.

El programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso, de acuerdo con la Ley del Suelo, que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que se establecen en el art. 10.1.3 de estas Normas Urbanísticas, sobre cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios.

Artículo 10.6.3.- Plazos.

Se establece el siguiente programa de estructura bianual para la ordenación de los sectores aptos para urbanizar, en el que los plazos máximos incluyen el inicio de la tramitación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente a cada sector. Los plazos se computarán desde la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias:

Periodo de 2 años: presentación de Plan Parcial antes de 12 meses y aprobación definitiva antes de 2 años para:

Sector Residencial SR-I.

Sector Industrial SI-I.

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector Industrial SI-I de Fuente de Cantos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fuente de Cantos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo

ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Las Ordenanzas Regulatoras del PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL SI-I quedan redactadas como sigue:

Introducción a modo de preámbulo.-

El presente Plan Parcial PP-2 desarrolla la ordenación del sector industrial SI-I de la localidad de Fuente de Cantos, clasificado como suelo urbanizable según las NN.SS. locales. Este instrumento de planeamiento queda legitimado y delimitado por una modificación del documento general anterior, aprobada inicial y provisionalmente por el pleno del ayuntamiento local y gestionada junto a este plan parcial para sus sucesivas aprobaciones provisionales y definitivas. Las NN.SS. generales se aprobaron definitivamente por el CUOTEX, con fecha 03 de mayo de 1988.

Los contenidos de este Plan Parcial están fundamentados, además de en las NN.SS. locales definidas, en las determinaciones de la legislación del suelo vigente constituida de forma general por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y para Extremadura por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma, apoyada en los reglamentos de desarrollo de la legislación anterior aún vigentes y que están especificados en la Disposición Transitoria Octava de la citada Ley.

Así pues acordes con esta legislación, las especificaciones del Plan Parcial se ajustan a los contenidos determinados en el artículo 71 de la Ley del Suelo y en los artículos 43 al 64 del Reglamento de Planeamiento vigente según la disposición transitoria antes enunciada, así como los definidos en las NN.SS. vigentes locales.

Para terminar se resalta que este texto regulador de la actividad urbanística, desarrolla las determinaciones de las NN.SS. como articulado de un planeamiento pormenorizado basado en ellas, por lo que a ellas se remite en aquellos aspectos suficientemente regulados como condiciones generales de los usos, condiciones de edificación y urbanización... Aún así y para contar con un texto completo, se recogen en las presentes ordenanzas todas las determinaciones que son aplicables al SI-I,

procurándose reproducir el esquema general, terminología y conceptos que las NN.SS. utilizan, a efectos de conseguir una adecuada coherencia con dicho planeamiento.

I.- CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el Sector Industrial SI-I de las Normas Subsidiarias de Fuente de Cantos, con la delimitación que consta en los planos de los documentos gráficos del presente Plan, salvo los ligeros reajustes derivados de la lógica adecuación a la realidad física, propios de la utilización de una cartografía más detallada.

Artículo 2.- Vigencia, revisión y modificación.

a.- El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previstos.

b.- Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a recalificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable a las Normas Subsidiarias sea considerado supuesto de revisión.

c.- Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión, en el apartado b de este artículo.

Artículo 3.- Documentación e interpretación.

a.- El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos de Información, Planos de Ordenación, Ordenanzas Regulatoras y Estudio Económico Financiero.

b.- Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En el caso de discordancia o imprecisión del contenido de la presente documentación, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- La memoria señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.

- Ordenanzas regulatoras. Constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial. Prevalcen sobre los restantes

documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Además serán de aplicación las Normas Urbanísticas del planeamiento general como documento anterior en el que se basa el presente Plan y del que recoge y desarrolla las determinaciones urbanísticas de estas Ordenanzas.

- Estudio Económico-Financiero: contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del ajuste preciso en el Proyecto de Urbanización.
- Planos de Información: tienen carácter informativo, y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.
- Planos de Ordenación: tienen carácter normativo, y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida, con las siguientes excepciones: si no obstante los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo, subsistiese alguna imprecisión, prevalecerán las determinaciones de la Documentación gráfica de mayor escala, y si la discrepancia es entre Documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última, siendo el documento de las NN.SS. el referente continuo para solventar esas posibles dudas al contener las determinaciones en el Plan recogidas.

2.- CAPÍTULO SEGUNDO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

Artículo 4.- Instrumentos complementarios de ordenación.

- a.- Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de, en caso de necesidad, poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas por los artículos 73 de la Ley del Suelo y artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.
- b.- Los Estudios de Detalle que en su caso se puedan redactar cumplirán las siguientes determinaciones:
- El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana completa.
 - No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado o peatonales de dominio público. Solamente podrán prever vías o itinerarios peatonales que tengan su principio y fin en espacios de dominio privado.
 - No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente Plan Parcial ni a las que establecen las NN.SS. de rango superior.

Artículo 5.- Parcelaciones.

- a.- Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que establezca el Proyecto de Reparcelación.
- b.- Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 41 de la Ley del Suelo y artículo I del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- c.- En ningún caso en los Proyectos de parcelación se podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan o a las indicaciones generales de las NN.SS.
- d.- Los Proyectos de Parcelación incluirán entre sus determinaciones la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes.

Artículo 6.- Gestión Urbanística.

- a.- El ámbito del Sector SI-I abarca, a efectos de ejecución y de gestión urbanística, dos Unidades de Actuación, llamadas en este documento de Plan Parcial UA-6 y UA-7.
- b.- El sistema de actuación que se establece para estas Unidades de Actuación es el de Cooperación, ya que por un lado la mayoría de los terrenos son de propiedad municipal y por otro la necesidad de suelos industriales hace que sea el ayuntamiento el que quiera favorecer la creación de áreas de nueva implantación industrial.
- c.- En la Reparcelación se materializarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento, las liquidaciones provisionales y gastos de urbanización, los costes de gestión, de las edificaciones existentes, de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres de dominio y uso público, centros de equipamientos y demás servicios públicos necesarios para el ámbito del Sector ordenado, de acuerdo con la localización establecida por el presente Plan y anticipada por las NN.SS.
- d.- La cuantía y situación de las cesiones indicadas en el epígrafe anterior, aparte de los viales y terrenos correspondientes al 10 por 100 del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución es la siguiente:
- Sistema de espacios libres de dominio y uso público: parcela identificadas como EV1 y EV2 en el Plano de Ordenación número P.I y que alcanzan una superficie total de 11.373,75 m².

- Centros de interés público y social: parcela identificada como SIPS en el Plano de Ordenación número P.I con unas superficies de 4.545 m².

e.- La cesión de derecho de los terrenos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se materializan en el acto de aprobación definitiva de la Reparcelación y posterior inscripción en el Registro.

Artículo 7.- Proyectos de Urbanización.

Se redactará un único Proyecto de Urbanización para cada unidad de actuación, que desarrollará las determinaciones del Plan Parcial ajustándose a lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley del Suelo y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento. Dichos Proyectos podrán determinar fases de ejecución de las obras en cuanto a ámbito físico de referencia, incluyendo las infraestructuras excediendo a dicho ámbito, cuando sean necesarias para la funcionalidad y dotación de servicios urbanísticos a las manzanas de cada fase.

Artículo 8.- Ejecución material.

a.- La ejecución de las obras de urbanización realizadas por el ayuntamiento local, será sufragada por los afectados a la hora de la finalización de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo, en proporción a los aprovechamientos que les correspondan.

b.- Los plazos de ejecución de las obras de urbanización se ajustarán a lo especificado en el artículo 11 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 9.- Control municipal.

El Ayuntamiento será el único responsable de la ejecución de las obras y de que las mismas se realicen en conformidad con los Proyectos de Urbanización aprobados.

Para el ejercicio de esta facultad podrá nombrar un técnico competente que efectúe un seguimiento, inspección y control continuado del ajuste de las obras al Proyecto de Urbanización.

Artículo 10.- Recepción de la Urbanización.

Una vez finalizadas las obras correspondientes a la urbanización, el ayuntamiento realizará la recepción de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo de treinta días a partir de la solicitud en presencia de representantes legales de la propiedad de los terrenos, del Ayuntamiento y del Técnico Director de las obras, levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

Artículo 11.- Adquisición de las facultades urbanísticas.

a.- Los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización serán los siguientes:

- Los Proyectos de urbanización se tramitarán en el plazo máximo de un año de la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

- Plazos de ejecución de la urbanización: Se ejecutará en el plazo máximo de dos años desde la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización.

- La presentación a tramitación de la Reparcelación se ajustará a los mismos plazos máximos de los Proyectos de Urbanización.

b.- Plazos de edificación: El plazo máximo para solicitar licencia de edificación será de 1 año a partir del momento en que la parcela correspondiente adquiera la condición jurídica de solar.

3.- CAPÍTULO TERCERO: NORMATIVA GENERAL DEL USO DEL SUELO

Artículo 12.- Clases de Usos.

A efectos de la regulación de la implantación de los usos pormenorizados en el SI-I ordenado en el presente Plan Parcial y atendiendo al artículo 10.2.3 de las NN.SS. en vigor, se establecen las siguientes clases de usos del suelo:

- Uso principal, es aquél que las NN.SS. y el Plan Parcial presente asigna a la zona de que se trate con carácter mayoritario y en el porcentaje que en su caso se establezca en las condiciones particulares de cada zona.

- Uso complementario, es aquél que por exigencias de la legislación urbanística de planeamiento general tiene implantación obligatoria como demanda del uso determinado y en proporcionada relación con la superficie de dicho uso.

- Uso permitido, es aquél cuya implantación puede autorizarse con el uso principal sin perder las características que le son propias, bajo las condiciones establecidas en este Plan.

Artículo 13.- Tipos de Usos.

En el ámbito del Plan Parcial y en consonancia con los artículos 10.2.5 a 10.2.7 de las NN.SS. en vigor, se permiten los siguientes tipos de usos limitados por esos artículos y por las condiciones particulares de cada zona:

a.- Uso industrial: es el definido en las NN.SS. como el correspondiente a establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de materias

primas, así como su preparación, envasaje, transporte y distribución. Se incluyen además los almacenes como espacios destinados a la guarda y conservación de materias primas o de la maquinaria necesaria para su transformación y transporte. Para el Plan Parcial se distinguen estas clases:

- Categoría 1ª.- Talleres artesanales: es el que comprende las actividades de artes y oficios que se ubiquen en edificios residenciales o en medianeros inmediatos y que no creen molestias a dicho uso.
 - Categoría 2ª.- Pequeña industria compatible con la vivienda: es la que comprende talleres de servicio no familiares y pequeños almacenes con prohibición de humos y entrada independiente para el uso.
 - Categoría 3ª.- Industria incómoda para la vivienda: es la que de acuerdo con el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, es posible admitirlas en zonas donde existan mezclas de usos siempre que cumplan las especificaciones de la legislación vigente y del medio ambiente.
 - Categoría 4ª.- Garajes y aparcamientos: es la actividad que recoge el servicio general del automóvil, dividida en clases como la de aparcamientos, la de talleres del automóvil y las estaciones de servicio.
 - Categoría 5ª.- Industria en general: es la que estando incluida en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, con medidas correctoras pueden incorporarse al conjunto urbano.
- b.- Uso terciario: es el uso que corresponde a locales cuya finalidad es el servicio público en sus diversas posibilidades. Dentro del mismo se establecen las categorías siguientes:
- Categoría 1ª.- Comercial: es la actividad o servicio destinado a la compra-venta al por menor o la permuta de mercancías.
 - Categoría 2ª.- Hostelería y turismo: es la actividad destinada a la creación de alojamientos temporales, restaurantes, bares o cafeterías.
 - Categoría 3ª.- Instalaciones socio-recreativas privadas: es la actividad destinada a la creación de cines, locales de asociaciones políticas o culturales...
 - Categoría 4ª.- Oficinas: es aquélla que engloba todas las actividades de servicios, como despachos privados, bancos, oficinas y sucursales...

c.- Usos de equipamiento comunitario: es el uso del suelo que acoge, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, las

actividades de mejora de las condiciones de habitabilidad del núcleo urbano. Dentro de ellas se distinguen usos fundamentales como:

- Servicios de interés público y social, que comprende actividades destinadas a proveer a los ciudadanos del equipamiento necesario para su enriquecimiento deportivo, cultural, de salud y bienestar, y que pueden ser tan variados como el uso sanitario, asistencial, cultural, religioso, administrativo o de seguridad.
- Espacios libres y verdes, que comprenden los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población, a la protección y acondicionamiento del sistema viario y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.
- Viarios e infraestructuras urbanas, que comprenden los terrenos destinados al sistema general de comunicaciones y dotación de servicios vinculados a la infraestructura urbana básica. Se pueden distinguir usos de viarios como tales, aparcamientos públicos al exterior de la red viaria y las infraestructuras urbanas.

4.- CAPÍTULO CUARTO: NORMATIVA GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 14.- Criterios de aplicación. Articulado basado en el de las NN.SS.

Las condiciones de la edificación para este Plan Parcial en lo referente a sus puntos generales, quedan supeditadas a las que las NN.SS. locales establecen globalmente para todos los tipos de suelo y de forma particular para el urbanizable, de forma que el articulado que éstas desarrollan para los mismos será el de aplicación para los terrenos del Plan Parcial. Dicho articulado está transcrito en los Capítulos I y II del Título Séptimo de las NN.SS. (abarcando los artículos 7.1.1 al 7.1.19 y el 7.2.1 de los mismos) y en el Capítulo IV del Título X de las NN.SS. (abarcando los artículos 10.4.1 a 10.4.10 de las mismas).

5.- CAPÍTULO QUINTO: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 15.- Criterios de aplicación.

Las condiciones de la urbanización para este Plan Parcial en lo referente a sus puntos generales, quedan supeditadas a las que las NN.SS. locales establecen para todo el suelo urbanizable y urbano actual, de forma que el articulado que éstas desarrollan para los mismos será el de aplicación para los terrenos del Plan Parcial.

Artículo 16.- Urbanización del viario.

a.- El dimensionado se ajustará exactamente al que figura en correspondiente plano de ordenación P.2 y en las secciones en él representadas.

b.- Los criterios para el diseño y construcción de viario público serán los siguientes:

- Calzada: Para dimensionar el firme de calzada se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada. La pavimentación se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico, salvo que las condiciones de pendiente o el carácter de acceso rodado restringido de algunas calles recomienden para las mismas, en la fase de proyecto de Urbanización otras soluciones más adecuadas.

- Acerado: La pavimentación de las aceras se realizará mediante baldosas hidráulicas o material de textura similar y no resbaladizo. Los encintados se realizarán con bordillos de hormigón vibrado. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada, dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de altura máxima de 3 centímetros; este badén tendrá una anchura mínima de 1,50 metros.

- Calles y espacios peatonales asociados al viario. La pavimentación y tratamiento de dichos espacios alternará las zonas pavimentadas con otras de tratamiento blando, con jardinería y terrizo, con coherencia formal en su transición con los acerados y áreas libres, y ajustándose a los criterios generales del plano de ordenación P.2.

- Las tapas de arquetas y registros se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por enganche de tacones de calzado, procurándose que no coincidan con un paso de peatones.

- Cuando en las aceras de prevea arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso.

c.- Criterios de disposición de señales verticales y báculos de alumbrado en relación con el viario:

- Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situarán en la parte exterior de la acera, salvo que su anchura haga recomendable su ubicación en fachada.

- En la intersección común a las dos aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.

d.- Criterios de disposición del mobiliario urbano en relación con el viario:

- Los hitos y mojones que se coloquen en senderos peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de 1,20 m.

- Los quioscos, casetas, puestos y terrazas que en su caso se autoricen en las aceras o espacios peatonales, no podrán obstaculizar el paso de las personas, ni interferir perspectivas de interés o la visibilidad del viario o la señalización. Mantendrán en todo caso un ancho de acera libre superior a un metro.

- Los bancos se fijarán al suelo y se construirán con materiales duraderos que optimicen la conservación.

e.- La urbanización del viario e itinerarios peatonales se ajustarán a las determinaciones aplicables al Sector R-6 de la Ley 8/1997, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas técnicas de Protección de la Accesibilidad en Extremadura.

Artículo 17.- Urbanización de espacios libres.

a.- La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, y a los criterios generales en cuanto a tratamiento de pavimentos, itinerarios peatonales y masas de arbolado que fijan las presentes ordenanzas.

b.- El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos de mobiliario urbano, teniendo en cuenta la optimización de los costes de mantenimiento y conservación.

c.- En los Proyectos de Urbanización, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para las áreas libres:

- Deberá de preverse como mínimo un banco por cada 400 m² o fracción.

- Deberá de preverse como mínimo un aparato de juegos de niños por cada 500 m² o fracción de superficie de dicha zona.

d.- El arbolado y jardinería se realizará con especies adecuadas al clima y al terreno, y habituales en la flora del municipio.

Artículo 18.- Abastecimiento de agua. Hidrantes de riego e incendios.

a.- El dimensionado de la red se realizará con los criterios básicos establecidos en los artículos de las NN.SS., y teniendo en cuenta que:

- Presión mínima en el punto más desfavorable, de una atmósfera.

- Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad de un metro por segundo con los siguientes mínimos:

- Con carácter general, 70 mm.
- Si incorpora boca de riego, 80 mm.
- Si incorpora boca de incendio, 100 mm.

b.- Se establecerán en todos los espacios libres y red viaria, las instalaciones suficientes de bocas de riego para el servicio del área ordenada.

Artículo 19.- Red de saneamiento.

a.- El dimensionado de la red se realizará con los criterios básicos establecidos en los artículos de las NN.SS., y teniendo en cuenta que:

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de dominio y uso público.
- Para la recogida de las aguas de lluvia, se dispondrán imbornales provistos de sifón y tapa de registro.
- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal cumplirá las siguientes condiciones:
 - Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 50 cm.
 - Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 20 cm.

b.- El vertido se realizará a la red municipal en las condiciones especificadas en la Memoria y en el plano de ordenación P. 4.

Artículo 20.- Energía eléctrica y alumbrado público.

a.- El cálculo e instalación de las redes se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y normas particulares de la Compañía suministradora.

b.- La red de suministro de energía eléctrica, así como el centro de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por el resto de edificaciones previstas y por el alumbrado público.

c.- La red de suministro de energía eléctrica y alumbrado, se realizará en trazado subterráneo.

d.- El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 10 lux para el viario rodado y 4 lux para las calles peatonales y espacios libres. La uniformidad no será inferior a 0,2 en vías de circulación rodada, ni a 0,15 en peatonales. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.

Artículo 21.- Canalización telefónica.

Se dispondrá según esquema señalado en el plano de ordenación P.5 y las condiciones que se fijen en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con las Normas Técnicas de Telefónica para canalizaciones subterráneas en urbanizaciones.

6.- CAPÍTULO SEXTO: NORMATIVA PARTICULAR DE CADA USO Y ZONA

Artículo 22.- Definición y clasificación de las diferentes zonas y usos.

En el documento gráfico del plano de proyecto P.I y en las memorias del Plan Parcial, se han determinado una serie de zonas, de diferentes usos principales cada una, que se establecen a continuación:

- Zona I Industrial, designada por las letras MI en cada manzana del plano P.I. (Cap.V del Tít. III de las NN.SS.).
- Zona II Espacios libres, designada por las letras EV en cada manzana del plano P.I. (Cap.VIII del Tít. III de las NN.SS.).
- Zona III Servicios de Interés Público y Social, designada por la palabra SIPS en cada manzana del plano P.I. (Cap.VII del Tít. III de las NN.SS.).
- Zona de viarios y acerados, designada por las letras VIAL en cada viario del plano P.I.

Artículo 23.- Condiciones particulares de la Zona I, Industrial.

a.- Delimitación y carácter de la zona: esta zona comprende las manzanas designadas en el plano de ordenación P.I. como MI-1, MI-2, MI-3, MI-4, MI.5 y MI-6, ocupando cada una de ellas una superficie de 10.000,75 m², 6.373,79 m², 3.000,67 m², 11.842,72 m², 10.251,40 m² y de 8.337 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso privados.

b.- Condiciones de los usos del suelo.

- Uso Global: Industrial.
- Usos pormenorizados permitidos:
 - Uso principal: Industrial de categorías 1^a a 5^a.
 - Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Dotacional.

Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciarios.

Servicios de infraestructuras y transportes.

Residencial unifamiliar aislada: se autoriza una vivienda para el guarda por cada industria, en edificio independiente y con ese uso exclusivo.

• Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben los siguientes usos:

— Agrícola.

— Residencial en todas las tipologías y categorías, a excepción de la vivienda del guarda ya indicada.

— Industrial categoría 6ª (estaciones de servicio).

c.- Condiciones particulares de la edificación.

c.1.- Condiciones de edificación para la industria de categorías 3ª y 5ª.

• Parcelación:

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada.- 10 metros.

Fondo.- 25 metros.

Superficie.- 250 metros cuadrados.

— Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima: 20.000 m².

• Tipología edificatoria: Edificación en hilera, adosada en uno de sus laterales a las medianeras y separada de su frente de fachada y su fondo trasero una distancia mínima de 3 metros. Se exceptuará la obligatoriedad de seguir esta tipología a los edificios destinados a equipamientos dotacionales, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a medianeras según la tipología de edificación aislada, o bien seguir los esquemas de la tipología en hilera. Dentro de cada parcela de uso industrial se deberán reservar de forma obligatoria espacios para aparcamientos privados, cubiertos o en la zona de retranqueo obligatorio de fachada, a razón de un aparcamiento por cada 200 m² construidos en cada una de ellas.

• Implantación:

— Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela en cualquiera de sus plantas.

— Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela con el límite mencionado de la tipología edificatoria elegida, es decir hasta 3 metros del lindero trasero del solar o parcela.

— Alineaciones, retranqueos y separación de linderos:

Tipología en hilera: se obliga a construir la edificación retranqueada un mínimo de 3 metros desde el frente de fachada, manteniéndose adosada a uno de los linderos laterales medianeros y separada del lindero de fondo de parcela un mínimo de 3 metros. Los espacios libres obtenidos de los retranqueos de fachada deberán destinarse a aparcamientos y muelles de carga y descarga, quedando prohibido usar dicho espacio como depósito de materiales o para vertido de residuos industriales. El retranqueo se formalizará al exterior mediante un cerramiento metálico de 1,50 metros de altura apoyado en basamento macizo.

Tipología aislada: la edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

• Volumen:

— Altura máxima.

Edificios tipo nave industrial: la altura máxima será de una planta y 9 metros medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros.

Se permitirán alturas por encima de las señaladas, cuando el proceso productivo que se desarrolle en la edificación y la normativa que lo regule, así lo requieran.

En las naves se permite la construcción de entreplantas no computando en el parámetro de edificabilidad, siempre que las mismas ocupen un máximo del 50% de la superficie construida.

Edificios de otro tipo: la altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

— Edificabilidad máxima sobre parcela: será de 1,05 m²/m².

c.2.- Condiciones de edificación para la industria de categorías 1ª, 2ª y 4ª.

• Parcelación:

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada.- 6 metros.

Fondo.- 25 metros.

Superficie.- 150 metros cuadrados.

— Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima: 5.000 m².

• Tipología edificatoria: Igual que la asignada para las categorías 3^a y 5^a.

• Implantación:

— Ocupación: Igual que la asignada para las categorías 3^a y 5^a.

— Profundidad edificable: Igual que la asignada para las categorías 3^a y 5^a.

— Alineaciones, retranqueos y separación de linderos: Igual que las asignadas para las categorías 3^a y 5^a.

• Volumen:

— Altura máxima:

Edificios tipo nave industrial: la altura máxima será de una planta y 7 metros medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbre de las cubiertas tendrán una altura máxima de 10 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplantas no computando en el parámetro de edificabilidad, siempre que las mismas ocupen un máximo del 50% de la superficie construida.

Edificios de otro tipo: la altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

— Edificabilidad máxima sobre parcela: será de 1,05 m²/m².

Artículo 24.- Condiciones particulares de la Zona II, Espacios Libres.

a.- Delimitación y carácter de la zona: esta zona comprende las manzanas designadas en el plano de ordenación P.I. como EV-1 y EV-2 (áreas de espacios verdes y jardines), ocupando cada una de ellas una superficie de 7.728,29 m² y 3.645,46 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos y sus características fundamentales según la Ley del Suelo serán:

• Áreas de jardines y zonas verdes: tendrán una superficie superior a los 1.000 m² y se podrá inscribir en sus límites una circunferencia de 30 metros de diámetro.

b.- Condiciones del uso del suelo.

• Usos pormenorizados permitidos:

— Uso principal: Espacios libres de uso y dominio público.

— Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de equipamientos dotacionales o terciarios que ocupen una superficie en

planta menor al 10% de la superficie total del espacio libre de que se trate.

• Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

c.- Condiciones particulares de la edificación: no se permitirá ningún tipo de edificación a excepción de los usos complementarios citados en el punto anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios, cumplirá lo indicado en estas Ordenanzas para los usos de la zona industrial.

Artículo 25.- Condiciones particulares de la Zona III, S.I.P.S.

a.- Delimitación y carácter de la zona: esta zona comprende las manzanas designadas en el plano de ordenación P.I. como SIPS, ocupando una superficie de 4.545 m². Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos y no se permitirá en ellos segregaciones de sus parcelas, las cuales deberán ser objeto de un solo proyecto de edificación.

b.- Condiciones del uso del suelo: los equipamientos dotacionales con uso concreto asignado en este Plan Parcial se deberán a dicho uso, autorizándose en casos justificados por el ayuntamiento local un cambio de uso que necesariamente deberá hacerse por otra categoría de equipamiento dotacional.

• Usos pormenorizados permitidos:

— Uso principal: Espacios dotacionales (Servicios de Interés Público y Social).

— Usos complementarios: Se permitirá el uso residencial unifamiliar en el tipo comunitario, como residencia del guarda de cada uno de los edificios de este uso.

• Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

c.- Condiciones particulares de la edificación: La edificación que se realice para albergar estos usos y sus complementarios, cumplirá lo indicado en estas Ordenanzas para los usos de la zona industrial.

Artículo 26.- Condiciones particulares de la zona de viario y protección.

a.- Delimitación y carácter de la zona: esta zona comprende los viarios designados en el plano de ordenación P.I. como VIAL 1, VIAL 2, VIAL 3, VIAL 4 y VIAL 5 ocupando entre todos ellos una superficie de 10.088,77 m². Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos.

b.- Condiciones del uso del suelo.

• Usos pormenorizados permitidos:

- Uso principal: Viario e infraestructuras urbanas en todas su categorías (Incluidas las instalaciones urbanas).
- Usos complementarios: Se permitirá el uso de espacios libres en categoría de protección y acondicionamiento del viario.
- Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, que afecta a la delimitación y condiciones urbanísticas del “Suelo Urbanizable” del Sector I.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

El artículo 185 de la Normativa Urbanística y la Ficha del Sector I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, quedan redactados como sigue:

Artículo 185.- Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo Residencial.

1. Características: Unidades residenciales de carácter permanente o de temporada, con viviendas unifamiliares aisladas, adosadas, en hilera y colectiva y el equipamiento correspondiente.

2. Tipología de la edificación: Vivienda unifamiliar aislada, adosada, en hilera o colectiva (según parcelas o manzanas).

3. Parcelación: La definirá el Plan Parcial.

4. Densidad máxima: La definida en la ficha.

5. Ocupación máxima de parcela: La fijará el Plan Parcial.

6. Dotaciones y servicios: Los fijará el Programa de ejecución, (Proyecto de Urbanización) y como mínimo serán:

- Agua potable: 175 l./h./d.
- Energía eléctrica: 10 KW./Vivienda (La distribución será subterránea).
- Saneamiento: El Plan Parcial asegura el sistema de evacuación que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas, ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.
- Equipamientos: Como mínimo conforme al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.

7. Usos: Uso Principal: Residencial.

8. Red viaria: La desarrollará el Programa de Ejecución. La calzada no será inferior a 6 m, y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

9. Edificabilidad bruta: La definida en la ficha.

10. De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en su artículo 33, se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (sectores 1 y 2).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el aprovechamiento tipo de cada uno de ellos coincide con su edificabilidad bruta asignada.

Los Coeficientes de Ponderación serán establecidos en el cálculo del aprovechamiento real que se establecerán en el documento del Plan Parcial.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR	Sector 1
SUPERFICIE	4,875 Has
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO	
PARCELA MÍNIMA	Las definidas en el Plan Parcial
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	244 viviendas
EDIFICABILIDAD BRUTA	0,70 m ² /m ²
CESIONES y RESERVAS	Artículos 14 y 74.2 Ley 15/2.001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
USO PRINCIPAL	Residencial
REGULACIÓN DE USOS	Los establecerá el Plan Parcial
DESARROLLO	Programa de Ejecución
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Concertación
ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN	Los establecerá el Plan Parcial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una planta industrial para el reciclaje y transformación de metales no férreos, promovido por procesos Metalúrgicos Samobeco, S.A., en el término municipal de Fuente de Cantos.

Para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, de 1 de julio de 2002 y a efectos de la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental Ley 6/2001, de 8 de mayo, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una planta industrial para el reciclaje y transformación de metales no férreos, promovido por procesos Metalúrgicos Samobeco, S.A., en el término municipal de Fuente de Cantos, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de enero de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 12 de enero de 2005 por el que se da publicidad a la enajenación del ganado ovino.

1) OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado ovino que se especifica en el Anexo del mismo,

de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

2) DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 11,00 horas del día 8 de febrero de 2005 en el Centro de Formación Agraria de Don Benito, (Ctra. de Miajadas, Km. 2).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4) de este anuncio.

3) MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Orden de 18 de abril de 1997.

4) REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

A) Estar debidamente acreditados mediante la presentación del D.N.I. y N.I.F., en caso de personas físicas, o C.I.F. del ofertante, en el caso de personas jurídicas y, en su defecto, fotocopia compulsada de los mismos, así como presentación del original o fotocopia compulsada del documento que acredite la representación, cuando se concurra en nombre de otra persona física o jurídica, ya sea mediante la presentación del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

B) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, entendiéndose actualizada dentro de los 90 días anteriores a la fecha de celebración del acto de enajenación, debiéndose acreditar mediante la correspondiente cartilla ganadera o libro de registro, requisito éste indispensable para participar en la enajenación.

C) Acreditar en dicho acto que las explotaciones destinatarias han realizado los saneamientos ganaderos correspondientes en los últimos 12 meses, con resultado negativo.

D) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar la constitución previa de una garantía provisional por un importe del veinte por ciento del precio de licitación, a favor de la Junta de Extremadura y a disposición de la Consejería de Hacienda y Presupuesto (Código 12800.3).

A estos efectos, para participar en esta subasta, los interesados deberán presentar en dicho acto acreditación de haber efectuado el citado depósito por cada uno de los tipos de productos para los que se desee licitar, aplicándose el veinte por ciento sobre el precio que figura como valoración mínima por un lote del tipo de producto, descontándose dicha cantidad del precio final, si el concurrente resulta adjudicatario, o devolviéndose en los restantes casos que proceda, por el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual deberán cumplimentar el impreso de alta de terceros.

5) FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote del mismo producto mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

6) PAGO Y TRASLADO DEL GANADO:

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.

b) Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente por el adjudicatario, cuyo periodo de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.

c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

d) Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

7) IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de I.V.A.

8) EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9) ABONO DEL ANUNCIO EN EL D.O.E.:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de Decreto 17/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio, teniendo en cuenta que de los lotes que queden desiertos se considerará adjudicataria la Junta de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO I

"SUBASTA DE GANADO OVINO"

TIPO DE PRODUCTO	Nº DE LOTE	Nº ANIMALES/LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA/LOTE	GARANTÍA PROVISIONAL/LOTE	UBICACIÓN	PLAZO MÁXIMO RETIRADA
CORDERAS MERINAS PARA VIDA (10 meses de edad)	1	19	1.330 €	266 €	C.F.A. DE DON BENITO	2 Días desde la fecha de subasta
	2	19	1.330 €	266 €	C.F.A. DE DON BENITO	2 Días desde la fecha de subasta
	3	19	1.330 €	266 €	C.F.A. DE DON BENITO	2 Días desde la fecha de subasta
	4	19	1.330 €	266 €	C.F.A. DE DON BENITO	2 Días desde la fecha de subasta
	5	19	1.330 €	266 €	C.F.A. DE DON BENITO	2 Días desde la fecha de subasta

SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA

Avda. de Portugal, s/n

06800 MÉRIDA

Tfno. 924 00 22 66 / 924 00 22 78

Fax 924 00 21 26

C.F.A. de Don Benito.

Ctra. De Miajadas, Km. 2 (Apdo., 7)

06400 DON BENITO

Tfno. 924 02 14 20

Fax. 924 02 14 21

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la Resolución declarando desierto el concurso para la ejecución de las obras de consolidación y restauración de la Iglesia de San Juan en Saucedilla. Expte.: OB032PA17041.

Anunciado concurso, por el procedimiento abierto, mediante Resolución de 5 de noviembre de 2004, para la licitación de las

obras de Consolidación y restauración Iglesia de San Juan en Saucedilla, publicado en el D.O.E. nº 133, de 16 de noviembre de 2004. Vista la propuesta de la Mesa de Contratación de 16 de diciembre de 2004, esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Declarar Desierto el concurso, por falta de licitadores, de acuerdo con el artículo 88.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, a 29 de diciembre de 2004. El Secretario General P.R. 15/02/04, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de vigilancia y protección de bienes en la Residencia de Mayores Asistida de Cáceres. Expte.: SV 20/05 CC.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a.- Organismo: Consejería de Bienestar Social. Servicio Territorial en Cáceres.
- b.- Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.
- c.- Número de expediente: SV 20/05 CC.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a.- Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y protección de bienes en la Residencia de Mayores Asistida de Cáceres.
- b.- División por lotes y número: No procede
- c.- Lugar de ejecución: Domicilio del centro.
- d.- Plazo de ejecución: Seis meses desde la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA:

- a.- Tramitación: Ordinario.
- b.- Procedimiento: Abierto.
- c.- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- 28.800,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: No procede.
- Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a.- Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres.
- b.- Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c.- Localidad y Código Postal: Cáceres, 10001.
- d.- Teléfonos: 927-00 43 16/927-00-43-17.
- e.- Telefax: 927-00 43 18.

f.- Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a.- Clasificación: No procede.
- b.- Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a.- Fecha límite de presentación: Las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b.- Documentación a presentar: La expresada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c.- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro del Servicio Territorial de la C.B.S. en Cáceres.
 - Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
 - Localidad y Código Postal: Cáceres, 10071.
- d.- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e.- Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a.- Entidad: Mesa de Contratación del Servicio Territorial en Cáceres.
- b.- Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c.- Localidad: Cáceres.
- d.- Fecha:
 - 1ª sesión (calificación de documentación administrativa) el tercer día hábil una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
 - 2ª sesión (apertura de ofertas) se informará mediante fax a todos los licitadores que hayan resultado admitidos, publicándose también en el tablón de anuncios existente en el Servicio Territorial de Cáceres.
- e.- Hora: 9 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA ENVÍO D.O.C.E.:

No procede.

Cáceres, a 13 de enero de 2005. La Jefa de Servicio Territorial P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ANA GALÁN MATA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 17 de enero de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro “Edición, diseño y maquetación del libro Plan de Salud de Extremadura 2005-2008”. Expte.: S-05.007.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- c) Número de expediente: S-05.007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Edición, diseño y maquetación del libro Plan de Salud de Extremadura 2005-2008.
- b) Número de unidades a entregar: 3.000.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: En la Dirección General Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- e) Plazo de entrega: 30 días desde la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 35.100,00 euros (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación. (702,00 euros).
Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-004100.
- e) Telefax: 924-004204.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Las especificadas en el punto 10 del cuadro resumen Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio (si fuese sábado o inhábil, el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
 - 2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.
 - 3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, nº 2.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Apertura de documentación del sobre “B”: Al décimo primer día natural a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (si fuese sábado o inhábil el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente). Apertura de documentación sobre “A” al quinto día hábil a partir del día siguiente a la apertura del sobre B, (si fuese sábado o inhábil el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).
- e) Hora: A las 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, a través de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería, sito en la planta tercera del edificio de la C/ Adriano nº 4, de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 17 de enero de 2005. El Secretario General P.O. 30.07.99 (D.O.E. 05.08.99), VÍCTOR M. GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO***ANUNCIO de 10 de enero de 2005 de cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, correspondiente a la temporada 2005/2006.***

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive, de 2005, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, correspondiente a la temporada 2005/2006.

Los interesados podrán hacer efectivos sus pagos, durante el periodo voluntario, en las siguientes entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura:

CAJAS: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz; Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya.

BANCOS: Sabadell, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Simeón, Pueyo, Bankinter y Banco de Andalucía.

El pago se efectuará presentando en cualquiera de las entidades antes citadas el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio y que, una vez sellado por la entidad bancaria el ejemplar para el interesado, tendrá pleno valor liberatorio.

En el supuesto de pérdida o de no recepción del aviso de pago el obligado tributario, que figure incorporado a la base de datos informatizada del padrón fiscal de cotos, podrá solicitar un duplicado en cualquiera de las siguientes dependencias de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura:

Dependencia	Dirección	Teléfono
Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	924010800
Servicio Fiscal de Cáceres	Donoso Cortés, 11-A	927001900
Sección de Gestión Tributaria en Ps. de Roma, s/n., Edif. B-2ª planta. Mérida		924005511

Se aconseja hacer uso de la domiciliación del pago en las entidades bancarias y en las cajas de ahorro mediante la orden que figura incluida en el aviso de cobro.

Para los contribuyentes que tengan domiciliados sus pagos se comunica que el adeudo de los mismos se efectuará a partir de la segunda semana de febrero próximo.

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso del pago voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Contra el acto de liquidación contenido en el recibo, los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante el Director General de Ingresos, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse,

reclamación económico administrativa ante la Junta Económico Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Lo que se comunica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 90/2002, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

Mérida, a 10 de enero de 2005. La Jefe de Sección de Gestión Tributaria, CONCEPCIÓN MORILLAS HERNÁNDEZ.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2004 sobre adaptación de edificaciones a taller de cerrajerías. Situación: Ctra. de Salamanca, km. 42. Promotor: D. Desiderio Benito Encinas, en Pinofranqueado.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Adaptación de edificaciones a taller de cerrajerías. Situación: Ctra. de Salamanca, km. 42. Promotor: D. Desiderio Benito Encinas. Pinofranqueado.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 21 de diciembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2004 sobre instalación de vivienda unifamiliar prefabricada. Situación: Parcela 062 del polígono 3, paraje "Rey". Promotor: D. Santiago Caletrio Galeano, en Mohedas de Granadilla.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de vivienda unifamiliar prefabricada. Situación: Parcela 062 del polígono 3, paraje "Rey". Promotor: D. Santiago Caletrio Galeano. Mohedas de Granadilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de diciembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2004 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca "Los Vinazos", parcelas 149 y 154 del polígono 73. Promotor: D. Antonio Durán Pulgarín, en Azuaga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete

a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “Los Vinazos”, parcelas 149 y 154 del polígono 73. Promotor: D. Antonio Durán Pulgarín. Azuaga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de diciembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2004 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Parcela 113 del polígono 6, paraje “Madroñera”. Promotor: D. Ricardo Sanmartín Arce, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Parcela 113 del polígono 6, paraje “Madroñera”. Promotor: D. Ricardo Sanmartín Arce. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de diciembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 11 de enero de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de gestión externa de residuos peligrosos generados en los centros sanitarios y sociosanitarios del Servicio Extremeño de Salud. Expte.: CSE/00/04/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General - Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/00/04/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de gestión externa de residuos peligrosos generados en los centros sanitarios y sociosanitarios del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Lugar de ejecución: Según se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 24 meses desde la formalización del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 3.083.500 euros.

5.- GARANTÍAS PROVISIONAL:

2% del presupuesto de licitación (61.670 euros).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, nº 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-38.25.00.
- e) Telefax: 924-38.25.63.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

Grupo: S. Subgrupo: 4. Categoría: D.

Grupo: R. Subgrupo: 5. Categoría: D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 23 de febrero de 2005.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

2.- Domicilio: Avda. de las Américas nº 2.

3.- Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, nº 2.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 4 de marzo de 2005.

e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

3 de enero de 2005.

13.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB:

<http://www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones.htm>

Mérida, a 11 de enero de 2005. El Secretario General del S.E.S., RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 3 de enero de 2005 sobre Proyecto de redelimitación de la Unidad de Ejecución nº 35.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2004, al punto 11º de la misma, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de redelimitación de la Unidad de Ejecución nº 35 del P.G.O.U. de Almendralejo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, para que durante un plazo de quince días puedan realizarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Almendralejo, a 3 de enero de 2005. El Alcalde, JOSÉ Mª RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 3 de enero de 2005 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de terrenos en la Unidad de Ejecución nº 35 del P.G.O.U. de Almendralejo, redactado por D. Tiburcio Martín Solo de Zaldívar y Dª María Ángel López Amado y promovido por González y Paz, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 3 de enero de 2005. El Alcalde, JOSÉ Mª RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2004 sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono nº 3 del sector SUP-E.1.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 23 de diciembre de 2004, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono núm. 3 del Sector SUP-E.1, del Plan General de Ordenación Urbana, de Badajoz, correspondiente a terrenos ubicados en Suerte de Saavedra, presentado por la Junta de Compensación del citado polígono, y redactado por Ortiz Orueta. Arquitectura y Urbanismo.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de Información Pública por veinte días para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 23 de diciembre de 2004. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 13 de enero de 2005 sobre Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente por el por el Ilmo. Sr. Pedro Acedo Penco, presidente del Organismo Autónomo Administrativo “Gerencia Municipal de Urbanismo” del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, mediante Decreto de Presidencia de fecha 12 de enero de 2005, el Estudio de Detalle en las parcelas IA y R2 sitas en la Av. Reina Sofía c/v calle Benito Arias Montano, presentado por don Manuel González Moreno en representación de la empresa promotora y constructora González y Paz, S.L., se somete el expediente a información pública por plazo de 1 mes, contado a partir del

día siguiente a la última publicación de este anuncio. Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Av. de Lusitania, nº 8-10, bajo.

Así mismo, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para los terrenos afectados por el Estudio de Detalle, la cual se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo.

Mérida, a 13 de enero de 2005. La Secretaria Delegada, VIRGINIA MARTÍN MÁRQUEZ.

FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.

ANUNCIO de 18 de enero de 2005 sobre concurso de las obras de construcción accesos al Polígono Industrial de La Roca de la Sierra.

La sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U. comunica a los constructores el concurso de las obras de construcción de accesos al Polígono Industrial de La Roca de la Sierra.

A partir del 20/01/2005, los interesados pueden retirar las condiciones mínimas para la contratación en el Semillero de Empresas de Mérida, Polígono Industrial “El Prado”, Tlfno. 924/00.37.00.

El plazo máximo para la entrega de ofertas será hasta el 04/02/2005, a las 15,00 horas.

Convenio Junta de Extremadura-Fomento de Infraestructuras.

Mérida, a 18 de enero de 2004. El Jefe de Administración, JULIÁN MURIEL MELCHOR.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Http://sia.juntaex.es



CAD

CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56